

**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCION SEGUNDA**

**ROLLO DE SALA: SUMARIO (P.O.) nº 15/2005
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: SUMARIO (P.O.) nº. 9/2002
ÓRGANO DE ORIGEN: J.C.I. Nº 6**

SENTENCIA nº 22/2012

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. FERNANDO GARCÍA NICOLÁS

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. ÁNGEL HURTADO ADRIÁN

D. JULIO DE DIEGO LÓPEZ (PONENTE)

En Madrid, a Diecisiete de Mayo de Dos mil Doce.

Visto, en juicio oral y público, ante la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, la causa de referencia, procedente del Juzgado Central de Instrucción nº 6, por los trámites de Procedimiento Ordinario, con el número 9/2002 del Juzgado, **ROLLO DE SALA nº 15/2005, seguido por delitos de asesinato terrorista y estragos terroristas**, del Código Penal, en la que han sido partes,

a) Acusador público:

El Ministerio Fiscal, representado por el **Ilmo. Sr. Don Miguel Ángel Carballo Cuervo**.

b) Acusación popular:

La Asociación Víctimas del Terrorismo (A.V.T.), representada por la Procuradora Sra. Álvaro Mateo y asistida por el Letrado Don Antonio Guerrero Maroto.

c) Acusaciones particulares:

– **D. José Miguel Peralta Castro**, representado por la Procuradora Sra. Álvarez del Valle Lavesque y asistido del Letrado Don Agripino La Rosa Blanco.

– **Don José Joaquín Martínez Bautista y Doña María Antonia Santiago Menéndez, Doña María del Carmen Martínez Cifuentes, Don Borja Santiago Martínez, Don Ricardo García Sáez y Don Raúl Hernández Zamora**, representados por el Procurador Sr. Vila Rodríguez y asistidos por el letrado Don Juan Carlos Rodríguez Segura.

COPIA

– Don Alberto y Don Juan Carlos Gallego Zarzalejos, representados por el Procurador Sr. Vila Rodríguez y asistidos por el Letrado Don Emilio Murcia Quintana.

d) Abogacía del Estado:

Letrada Doña Lucía Pedreño Navarro.

c) Acusados:

1.- OSCAR CELARAIN ORTIZ, nacido el 2 de Agosto de 1974 en Tolosa (Guipúzcoa), hijo de Pedro María y María Teresa, con DNI nº 72453786, de antecedentes penales no informados, entregado por Francia el 14.06.2009 y en prisión provisional sin fianza desde el 15.06.2009, prorrogada por auto de 8.06.2011, declarado insolvente por auto de 30.09.2009, representado por el Procurador Sr. Cuevas Rivas y defendido por la Letrada Doña Haizea Ziluaga Larreatel.

2.- ANDONI OTEGI ERASO, nacido el 28 de junio de 1975 en Tolosa (Guipúzcoa), hijo de José Antonio y María Basilia, con DNI nº 44150242, de antecedentes penales no informados, entregado por Francia el día 16.10.2008, en prisión provisional desde el 17.10.2008, prorrogada por auto de 23.09.2010, declarado insolvente por auto de 30.09.2009, representado por el Procurador Sr. Cuevas Rivas y defendido por la Letrada Doña Haizea Ziluaga Larreatel.

Ha sido Ponente de esta resolución, el **Ilmo. Sr. D. JULIO DE DIEGO LÓPEZ**.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- El Juzgado Central de Instrucción nº 6 incoó con fecha 5.08.2002 D.P. 267/2002 en virtud de informe de la Comandancia de la Guardia Civil de Alicante sobre acción terrorista con coche bomba ocurrida el 4.08.2002 en Santa Pola (Alicante), cuartel de la Guardia Civil, resultando 2 personas fallecidas, numerosos heridos y daños de consideración; diligencias transformadas en Sumario 9/2002 por auto de 14.08.2002.

SEGUNDO.- El 2 de Junio de 2009 se dictó auto de procesamiento contra **OSCAR CELARAIN ORTIZ** y **ANDONI OTEGI ERASO** por presuntos delitos de pertenencia a organización terrorista, asesinatos terroristas y estragos terroristas, siendo declarado concluso por Auto de 15.02.2010.

Recibido el sumario en esta Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, se dictó Auto de 19.01.2011 confirmando la conclusión del Sumario y ordenando la apertura de juicio oral respecto de los procesados, y a continuación, tras los escritos de calificación, por Auto de 24.10.2011 se resolvió sobre los medios de prueba propuestos por las partes, señalándose para la sesión del juicio oral el 15.12.2011, vista que fue suspendida acordándose nuevo señalamiento.

TERCERO.- Los días 20, 21 y 22 de febrero de 2012 se desarrolló la sesión del juicio oral, con el interrogatorio de los acusados quienes se negaron a declarar y la práctica de la prueba

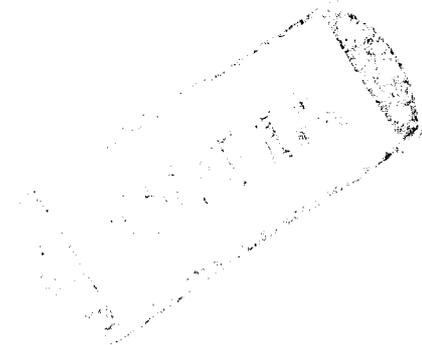
testifical, pericial y documental propuesta y admitida; tras la cual, el **Ministerio Fiscal** elevó sus conclusiones a definitivas, calificando los hechos como constitutivos de **dos delitos de asesinato terrorista consumados** de los arts. 572.1.1º y 2 y 139 del Código Penal y **cincuenta y cinco delitos de asesinato terrorista** del art. 572.1.1º y 2 y 139 del Código Penal **en grado de tentativa** de los arts. 16 y 62, así como de **un delito de estragos terroristas** de los arts. 346 en relación con el art. 571 del mismo texto legal.

Según las conclusiones elevadas a definitivas por el Ministerio Fiscal, las 2 personas **fallecidas** a consecuencia de la acción terrorista fueron:

- 1.- SILVIA MARTÍNEZ SANTIAGO.
- 2.- CECILIO GALLEGO ALAMINOS.

Según las conclusiones elevadas a definitivas por el Ministerio Fiscal, las 55 personas **lesionadas** a consecuencia de la acción terrorista –una vez corregida la numeración– fueron:

- 1.- VICENTE LORENZO MARCO
- 2.- SERAFINA ANTON BOUMATI
- 3.- JULIA AMOROS LEON
- 4.- DOLORES CACERES SOLDADO
- 5.- SANDRA BERNABE SANCHA
- 6- FRANCISCO JAVIER CORDOBA TERCERO
- 7.- JOSÉ FRANCISCO PARRES ORTS
- 8.- CIPRIANO DOMINGUEZ CANTO
- 9.- JUAN JOSÉ ALONSO GARCÍA
- 10.-ANA ISABEL CARABALLO HERNÁNDEZ
- 11.-JAVIER BUADES ONENEDO
- 12.-PATRICIA CARBALLO
- 13.-DOMINGO OVEJERO MORALES
- 14.-MIGUEL RIOLOBOS IZQUIERDO
- 15.-VICTORIANA IZQUIERDO ALONSO
- 16.-SAIOA MARTIN RIOLOBOS
- 17.-MARIA LUISA ABAD BILBAO
- 18.-MARIA ANGELES FERNÁNDEZ ABAD
- 19.-RICARDO GARCÍA SAEZ
- 20.-SAMUEL JOSE VINO MARIA
- 21.-SANTOS HIPOLITO SANTIAGO MENENDEZ
- 22.-BORJA SANTIAGO MARTÍNEZ
- 23.-ANTONIA BOJ HURTADO
- 24.-JOSE LUIS GONZALEZ ANDRADE
- 25.-FRANCISCO SANCHEZ TORRE
- 26.-EVA MARIA MARTINEZ AMAYAS
- 27.-MIGUEL RIOLOBOS IZQUIERDO
- 28.-FRANCISCO LOPEZ SOTO
- 29.-JOSE LUIS SOLER RABASCO
- 30.-ANTONIA SANTIAGO HERNÁNDEZ
- 31.-MARIA CARMEN VICENTE AGULLO
- 32.-MARIA CARMEN MARTINEZ CIFUENTES
- 33.-CRISTINA NAVARRO RUBIO
- 34.-MARY JOSEF
- 35.-MANUEL PRIETO BUERAS
- 36.-MARIA ANTONIA SANTIAGO MENENDEZ



- 37.-DAVID GRANADOS MENGUAL
- 38.-UNAI RAMIREZ GUERRERO
- 39.-PEDRO CORTES ALVAREZ
- 40.-JUAN JOSE NAVARRO MARTINEZ
- 41.-VICENTE RAMON BONMATI TOMAS
- 42.-MAXIMO ALONSO GUTIERREZ
- 43.-DOLORES GIL SANCHEZ
- 44.-JAVIER BUADS QUEVEDO
- 45.-BEGOÑA RABASCO ESPAÑOL
- 46.-EVELINA ALMELA COLLENS
- 47.-ALEXANDRA BERNABÉ TALAVERA
- 48.-ANGEL CANELADA COELLO
- 49.-CONSOLACION FERNANDEZ FERNANDEZ
- 50.-MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ
- 51.-MARIA LORETO BONMATI PIEDECAUSA
- 52.-JOSE LUIS SOLA TABASCO
- 53.-MARIA DOLORES GOMEZ ALARCON
- 54.-MARIA JOSEFA GEA FERNANDEZ
- 55.-JOSE MIGUEL PERALTA

Responsables ambos acusados en concepto de autores directos de los art. 27 y 28.1 del C. Penal.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

- 1.- por cada uno de los dos delitos de asesinato terrorista la pena de treinta años de prisión.
- 2.- por cada uno de los cincuenta y cinco delitos de asesinato terrorista intentado la pena de 20 años, accesorias y costas proporcionales.
- 3.- por el delito de estragos terroristas la pena de 20 años.

Conforme al art. 57 del C.P. (en su redacción por L.O. 14/99) los acusados no podrán acudir a la localidad de Santa Pola en un período de cinco años a iniciar desde su excarcelación momentánea o definitiva.

Procede imponer igualmente conforme al art. 579.2 del C.P. la pena de inhabilitación absoluta por tiempo superior a quince años al de la duración de las penas privativas de libertad solicitadas.

Costas.

RESPONSABILIDAD CIVIL:

Los procesados indemnizarán conjunta y solidariamente con intereses del art. 576 LEC a los perjudicados en las cantidades que ya han sido abonadas a los mismos por la Subdirección General de Víctimas del Terrorismo y por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como otros organismos o entidades que se acrediten en ejecución de sentencia y que hayan entregado cantidades en reparación del daño o perjuicio, sin perjuicio de quedar subrogados



| | | |
|-----|---|--------|
| 33. | M ^a LORETO BONMATI PIEDECAUSA..... | 2.300 |
| 34. | JOSÉ LUIS SOLA TABASCO..... | 1.100 |
| 35. | M ^a DOLORES GÓMEZ ALARCÓN..... | 5.000 |
| 36. | M ^a JOSEFA GEA FERNÁNDEZ..... | 6.000 |
| 37. | JOSÉ MIGUEL PERALTA..... | 12.000 |

CUARTO.- La Abogacía del Estado, en igual trámite, elevó sus conclusiones a definitivas, calificando los hechos constitutivos de:

- Dos delitos consumados de asesinato terrorista de los artículos 572.1.1º y 2º en relación con el artículo 139 P.
- Cincuenta y cinco delitos en grado de tentativa de asesinato terrorista del artículo 572.1.1º y 2º en relación con los artículos 139, 16 y 62 del CP.
- Un delito de estragos terroristas del artículo 346 en relación con el artículo 571 CP.

De tales delitos son responsables en concepto de autores directos los acusados **OSCAR CELARAIN y ANDONI OTEGUI**.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Procede imponer a cada uno de los acusados las siguientes penas:

- Treinta años de prisión por cada uno de los dos delitos consumados de asesinato terrorista.
- Veinte años de prisión por cada uno de los 55 delitos intentados de asesinato terrorista.
- Veinte años de prisión por el delito de estragos terroristas.

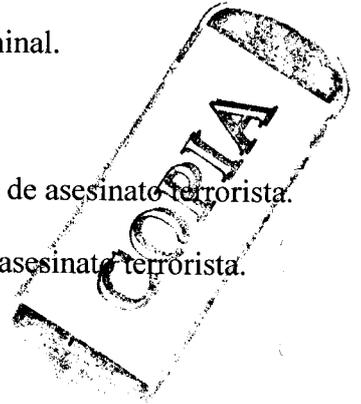
Accesorias y costas, incluidas las de esta acusación particular.

En concepto de **RESPONSABILIDAD CIVIL**, sin perjuicio de las indemnizaciones solicitadas por el Ministerio Fiscal a favor de las víctimas y perjudicados, los acusados deberán indemnizar al Estado Español en las siguientes cantidades:

- 6.008.010,83 € correspondientes a los gastos de reconstrucción del edificio del Cuartel de la Guardia Civil sito en Santa Pola.
- 2.564.753,16 € a la Subdirección general de Ayuda a Víctimas del Terrorismo, por las indemnizaciones ya abonadas a los perjudicados.
- 839.468,75 € al Consorcio de Compensación de Seguros, por las indemnizaciones y ayudas abonadas.

Ello sin perjuicio de las cantidades que puedan acreditarse abonadas en el trámite de ejecución de sentencia, habiéndose subrogado el Estado en las acciones civiles que pudieran corresponder a los perjudicados como consecuencia de tales pagos.

Cantidades que deberán, en todo caso, incrementarse de acuerdo con el interés de demora correspondiente.



QUINTO.- La Asociación de Víctimas del Terrorismo (A.V.T), en igual trámite, elevó sus conclusiones a definitivas, calificando los hechos como constitutivos de:

Dos delitos de asesinato terrorista consumados de los arts. 572.1.1º y 2 y 139 del Código Penal y cincuenta y cinco delitos de asesinato terrorista del art. 572.1.1º y 2 y 139 del Código Penal en grado de tentativa de los arts. 16 y 62, así como de un delito de estragos terroristas de los artículos 346 en relación con el art. 571 del mismo texto legal.

Responsables ambos acusados en concepto de autores directos de los art. 27 y 28.1 del Código Penal.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

- 1.- Por cada uno de los delitos de asesinato terrorista la pena de treinta años de prisión.
- 2.- Por cada uno de los cincuenta y cinco delitos de asesinato terrorista intentado la pena de 19 años, 11 meses y 29 días, accesorias y costas proporcionales.
- 3.- Por el delito de estragos terroristas la pena de 20 años.

Conforme al art. 57 del Código Penal (en su redacción por L.O. 14/99) los acusados no podrán acudir a la localidad de Santa Pola en un período de cinco años a iniciar desde su excarcelación momentánea o definitiva.

Procede imponer igualmente conforme al art. 579.2 del Código Penal la pena de inhabilitación absoluta por tiempo superior a quince años al de la duración de las penas privativas de libertad solicitadas.

SEXTO.- La acusación Particular de D. Alberto y D. Juan Carlos Gallego Zarzalejos, en igual trámite, elevó sus conclusiones a definitivas, calificando los hechos como constitutivos de:

Dos delitos de asesinato terrorista consumados de los art. 572.1.1º y 2 y 139 del Código Penal y cincuenta y cuatro delitos de asesinato terrorista del art. 572.1.1º y 2 y 139 del Código Penal en grado de tentativa de los arts. 16 y 62, así como de un delito de estragos terroristas de los arts. 346 en relación con el art. 571 del mismo texto legal.

Responden ambos acusados en concepto de autores directos de los arts. 27 y 28.1 del Código Penal.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

- 1.- Por cada uno de los dos delitos de asesinato terrorista la pena de treinta años de prisión.
- 2.- Por cada uno de los cincuenta y cuatro delitos de asesinato terrorista intentado la pena de 20 años, accesorias y costas proporcionales.
- 3.- Por el delito de estragos terroristas la pena de 20 años.

COPIA

Conforme al art. 57 del C.P. (en su redacción por L.O. 14/99) los acusados no podrán acudir a la localidad de Santa Pola en un período de cinco años a iniciar desde su excarcelación momentánea o definitiva.

Procede imponer igualmente conforme al art. 579.2 del C.P. la pena de inhabilitación absoluta por tiempo superior a quince años al de la duración de las penas privativas de libertad solicitadas. Costas.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Los acusados indemnizarán conjunta y solidariamente con los intereses del art. 576 LEC a mis representados como herederos de Cecilio Gallego Alaminos en la cantidad de 1.000.000 Euros.

SÉPTIMO.- La Acusación particular de Don José Joaquín Martínez Bautista y Doña María Antonia Santiago Menéndez, Don Santos Hipólito Santiago Menéndez, Doña María del Carmen Martínez Cifuentes, Don Borja Santiago Martínez, Don Ricardo García Sáez y Don Raúl Hernández Zamora, en igual trámite, elevó sus conclusiones a definitivas, calificando los hechos como constitutivos de:

- 2 delitos de asesinato terrorista previsto en el art. 572.1.1º en relación con los artículos 139.1ª del Código Penal.
- 56 delitos de asesinato terrorista del art. 572.1.1. y 2 y 139 del Código Penal en grado de tentativa de los arts. 16 y 62.
- 1 delito de estragos terroristas art. 571 en relación con el 346 vigente con anterioridad a la L.O. 7/2000 de 22 de diciembre del Código Penal.

Responden de los anteriores delitos del Art. 27 y 28.1, del actual Código Penal, los procesados **ANDONI OTEGUI ERASO** y **OSCAR CELARAIN ORTIZ**.

Según el Código Penal no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Procede imponer a los acusados, **ANDONI OTEGUI ERASO** y **OSCAR CELARAIN ORTIZ**, las siguientes penas:

-Por cada uno de los delitos de asesinato terrorista la pena de 30 años de prisión 25 años de prisión, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena.

-Por cada uno de los 56 delitos de asesinato intentado la pena de 20 años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial durante el tiempo de condena.

-Por el delito de estragos terroristas la pena de 20 años de prisión.

-Accesorias y costas, incluidas las de esta representación. Así como se imponga la privación del derecho a residir en la localidad de Santa Pola, a iniciar desde su excarcelación momentánea o definitiva, en aplicación del art. 48 y 57.1 del Código Penal, en su redacción dada por la L.O. 14/1999 de 9 de junio y por un período de 5 AÑOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Los procesados indemnizarán expresamente a:

1.- A los padres de la niña **SILVIA MARTÍNEZ SANTIAGO**, en cantidad de 1.000.000 €.

Por razón de su asesinato, teniendo en cuenta su edad, que era hija única, y la cruel agonía que sufrió la pequeña.

2.- A **Dña. MARIA ANTONIA SANTIAGO MENÉNEZ**, por las lesiones y secuelas la cantidad de 250.000 €.

3.- A **D. SANTOS HIPÓLITO SANTIAGO MENÉNDEZ**, por las lesiones y secuelas en la cantidad de 250.000 €.

4.- A **DOÑA MARÍA DEL MAR MARTÍNEZ CIFUENTES**, por las lesiones y secuelas en la cantidad de 250.000 €.

5.- Al menor **BORJA SANTIAGO MARTÍNEZ**, por las lesiones y secuelas en la cantidad de 300.000 €.

6.- Al Guardia Civil **DON RICARDO GARCÍA SAEZ**, por las lesiones y secuelas la cantidad de 30.000 €.

7.- Al Guardia Civil **DON RAUL HERNÁNDEZ ZAMORA**, por las lesiones y secuelas la cantidad de 30.000 €.

OCTAVO.- La Acusación particular de Don José Peralta Castro, en igual trámite, elevó sus conclusiones a definitivas, calificando los hechos como constitutivos de:

– DOS delitos de asesinato terrorista consumados de los artículos 572.1.1º y 2 y 139 del Código Penal.

– CINCUENTA Y CINCO delitos de asesinato terrorista de los artículos 572.1.1º y 2 y 139 del Código Penal en grado de tentativa de los artículos 16 y 62.

– UN delito de estragos terroristas del artículo 346 en relación con el artículo 571 ambos del Código Penal.

De dichos delitos son responsables ambos acusados en concepto de autores directos de los artículos 27 y 28 del Código Penal.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

1.- Por cada uno de los DOS delitos de asesinato terrorista la pena de treinta años de prisión.

2.- Por cada uno de los CINCUENTA Y CINCO delitos de asesinato terrorista intentado la pena de veinte años y accesorias.

3.- Por el delito de estragos terroristas la pena de veinte años.

Conforme al artículo 57 del Código Penal (en su redacción por LO 14/99), los acusados no podrán acudir a la localidad de Santa Pola en un período de cinco años a iniciar desde su excarcelación momentánea o definitiva.

Procede imponer igualmente conforme al artículo 579.2 del Código Penal la pena de inhabilitación absoluta por tiempo superior a quince años al de la duración de las penas privativas de libertad solicitadas.

Y costas.

RESPONSABILIDAD CIVIL:

Los procesados indemnizarán conjunta y solidariamente con intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a mi mandante el **Sr. Peralta Castro** por las graves lesiones psíquicas sufridas y la incapacidad permanente para su trabajo habitual en la cantidad de **quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos euros (559.800 €)**.

Según **Informe Médico-Forense** realizado por el Forense D. Juan Miguel Monge Pérez en el Procedimiento Sumario 9/2002, seguido en el Juzgado Central de Instrucción núm.6 de la Audiencia Nacional, en la causa abierta como consecuencia del Atentado terrorista en cuestión en el que se dice: **“A partir de este episodio** (el atentado terrorista que nos trae causa) desarrolló un TRASTORNO DE ANSIEDAD, consistente en un TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO CRÓNICO, lo que le ha llevado a **la jubilación en la profesión que venía desarrollando (Guardia Civil)**”, folio 7248 del Sumario.

En virtud de lo anterior, procedemos a desglosar los conceptos por los que debe ser indemnizado mi mandante, siguiendo **por analogía los criterios utilizados por esta Sala en su Sentencia número 65/2007 de fecha 31 de Octubre por los atentados terroristas ocurridos el 11 de Marzo de 2004:**

-Por los días de baja (los cuales se encuentran suficientemente acreditados por todos los partes de baja médica aportando por esta parte en escrito de fecha 28 de Octubre de 2008, folios de 7028 al 7094 del Sumario): 866 días x 300 € = **259.800 €**.

-Por la incapacidad permanente para realizar su trabajo habitual y por los trastornos de ansiedad y trastorno por estrés posttraumático crónico diagnosticados en el Informe Médico-Forense (siendo su profesión la de Guardia Civil y su edad *“31 años a la fecha del luctuoso evento”*, por lo que se vio truncada su enorme progresión profesional) se incluye en el grupo 9 de la Sentencia reseñada por analogía, al presentar secuelas y lesiones importantes al incapacitarle para su profesión: **300.000 €**.

NOVENO.- Las Defensas de los acusados, en igual trámite, elevaron sus conclusiones a definitivas, solicitando la libre absolución de los mismos, con todos los pronunciamientos favorables.

HECHOS PROBADOS



9. JUAN JOSÉ ALONSO GARCIA

Lesiones: herida punzante en nudillo de 5º dedo de mano izquierda (no consta indemnización recibida).

10. ANA ISABEL CARABALLO HERNÁNDEZ

Lesiones: lesión cortante en hombro derecho, tres lesiones punzocortantes en la pierna izquierda y tres en la pierna derecha. Cicatrices. (no consta indemnización recibida).

11. JAVIER BUADES QUEVEDO

Lesiones: lesión cortante en rodilla derecha. Corte en la espalda. Pérdida de audición en los dos oídos. (ha sido indemnizado en la cantidad de 117'92 € por la S.G.V.T.).

12. PATRICIA CARABALLO

Lesiones: herida inciso contusa pie izquierdo (no consta indemnización recibida).

13. DOMINGO OVEJERO MORALES

Lesiones: herida con sección del tendón de Aquiles, musculatura gemelar y soleo del MID. Evolución a síndrome de estrés postraumático. Incapacidad Permanente Parcial (ha sido indemnizado en la cantidad de 77.631,73 € por la S.G.V.T.).

14. MIGUEL RIOLOBOS IZQUIERDO

Lesiones: herida en dorso de antebrazo izquierdo, sin afectación tendinosa. Herida superficial en codo izquierdo. Herida superficial en pierna izquierda (ha sido indemnizado en la cantidad de 737,77 € por la S.G.V.T.)

15. VICTORIANA IZQUIERDO ALONSO

Lesiones: herida en cuero cabelludo. Contusión en hombro izquierdo, con dolor e impotencia funcional (no consta indemnización recibida)

16. SAIOA MARTÍN RIOLOBOS

Lesiones: trauma Psiquico (no consta indemnización recibida).

17. MARIA LUISA ABAD BILBAO

Lesiones: heridas inciso-contusas en región pretibial de pierna izquierda. Blast timpánico derecho. Cicatrices. Pérdida de audición (ha sido indemnizada en la cantidad de 4.733,70 € por la S.G.V.T.)

18. RICARDO GARCÍA SAEZ

Lesiones: Múltiples heridas incisas en hombro derecho y región posterior de hemitorax derecho, cara anterior del muslo derecho. Heridas superficiales en cuero cabelludo. Otagia. Acúfenos. Pérdida auditiva en ambos oídos. Trastorno por estrés postraumático. Cicatrices. (no consta indemnización recibida).

19. SAMUEL JOSÉ VARRO MACÍA

Lesiones: contusión en hombro izquierdo. Heridas incisas en cuero cabelludo, brazo derecho y pierna izquierda. Perjuicio estético ligero (ha sido indemnizado en la cantidad de 4.833,18 € por la S.G.V.T.).

20. SANTOS HIPÓLITO SANTIAGO-MENÉNDEZ

Lesiones: barotrauma. Heridas inciso-contusas por metralla en región dorsal, cara posterior de hombro derecho y región escapular derecha y múltiples erosiones en cuero cabelludo. Contusiones múltiples. Trastorno por estrés postraumático. Cicatrices. Acúfeno bilateral. Disminución de agudeza auditiva bilateral. Disminución en el movimiento de retroversión del

COPIA

hombro derecho. Hombro doloroso derecho. (ha sido indemnizado en la cantidad de 10.939,01 € por la S.G.V.T.).

21. BORJA SANTIAGO MARTÍNEZ

Lesiones: múltiples heridas por metralla a nivel de región facial, cuero cabelludo, miembro superior derecho y miembro inferior derecho. Sección de tendones flexores con tenolisis en 4º dedo de la mano derecha. Múltiples cicatrices. Perjuicio estético importante. Trastorno postraumático importante (secuela psicológica) (ha sido indemnizado en la cantidad de 14.375,24 € por la S.G.V.T.).

22. ANTONIA BOJ HURTADO

Lesiones: perforación de ambos tímpanos. Contusiones. Vértigos esporádicos. Acúfenos (ha sido indemnizada en la cantidad de 5.115 € por la S.G.V.T.).

23. CARLOS LUIS GONZÁLEZ ANDRADE

Lesiones: erosiones superficiales en cara y piernas. Contusión en hombro derecho. Cefalea por onda expansiva de explosión (no consta indemnización recibida).

24. FRANCISCO SÁNCHEZ TORRE

Lesiones: herida incisocontusa cara lateral del cuello superficial sin afectación vascular. Heridas a nivel antebrazo izquierdo y en cuero cabelludo (no consta indemnización recibida).

25. EVA MARÍA MARTÍNEZ AMAYAS

Lesiones: heridas inciso punzantes, con cuerpo extraño, en hombro derecho. Trastorno de ansiedad agudo. Cicatrices. Perjuicio estético leve. (ha sido indemnizada en la cantidad de 2.334,06 € por la SGVT).

26. FRANCISCO LÓPEZ SOTO

Lesiones: heridas en cuero cabelludo, muslo derecho, tobillo derecho y talón derecho. Cicatriz. Perjuicio estético leve (ha sido indemnizado en la cantidad de 2.555,21 € por la S.G.V.T.).

27. JOSE LUIS SOLER RABASCO

Lesiones: contusión lumbar. (ha sido indemnizado en la cantidad de 117,92 € por la S.G.V.T.).

28. ANTONIA SANTIAGO HERNÁNDEZ

Lesiones: erosión brazo derecho y base cervical (no consta indemnización recibida).

29. Mª CARMEN VICENTE AGULLO

Lesiones: contusión pierna izquierda. Hematoma en pierna (no consta indemnización recibida).

30. Mª CARMEN MARTÍNEZ CIFUENTES

Lesiones: trastorno mixto ansioso-depresivo. Trastorno por estrés postraumático (ha sido indemnizada en la cantidad de 2.107,82 € por la S.G.V.T.).

31. CRISTINA NAVARRO RUBIO

Lesiones: Esguince cervical. Heridas incisas superficiales en brazo izquierdo (no consta indemnización recibida).

32. MARY JOSEF IGBINEWEKA

COPIA

Lesiones: Pérdidas de sangre estando embarazada. Sangrado de nariz. Dolores pierna izquierda. (no consta indemnización recibida).

33. MANUEL PRIETO BUERAS

Lesiones: herida inciso-contusa en el cuero cabelludo de zona occipital y en cara posterior del pie izquierdo (talón). Cicatrices. (no consta indemnización recibida).

34. MARIA ANTONIA SANTIAGO MENENDEZ

Lesiones: traumatismo acústico y estrés agudo. Trastorno por estrés postraumático. Reacción depresiva prolongada. TEPT. (ha sido indemnizada en la cantidad de 5.422,01 € por la SGVT).

(Ha sido indemnizada, junto a su marido JOSE JOAQUIN MARTINEZ BAUTISTA, por el fallecimiento de su hija Silvia en la cantidad de 69.116,40 €, cada uno por la SGVT).

35. DAVID GRANADOS MENGUAL

Lesiones: contusión cadera derecha. Herida por esquirla metálica en cara anterior pierna izquierda. Síndrome de estrés postraumático (no consta indemnización recibida).

36. UNAI RAMIREZ GUERRERO

Lesiones: heridas en antebrazo derecho y rodilla derecha. Cicatriz. (ha sido indemnizado en la cantidad de 3.551,11 € por la SGVT).

37. PEDRO CORTES ALVAREZ

Lesiones: herida inciso-contusa en brazo derecho, cerca de la flexura del codo, detrás del cóndilo humeral (ha sido indemnizado en la cantidad de 268,27 € por la S.G.V.T.).

38. JUAN JOSÉ NAVARRO MARTÍNEZ

Lesiones: erosiones en brazo derecho (no consta indemnización recibida).

39. VICENTE RAMÓN BONMATI TOMAS

Lesiones: herida inciso-contusa en tercer dedo de mano izquierda y en pie izquierdo (no consta indemnización recibida).

40. MAXIMO ALONSO GUTIERREZ

Lesiones: trastorno por ansiedad agudo (no consta indemnización recibida).

41. DOLORES GIL SANCHEZ

Lesiones: trastorno por ansiedad aguda. Policontusiones. Agravación de gonartrosis previa al traumatismo. (no consta indemnización recibida).

42. BEGOÑA RABASCO ESPAÑOL

Lesiones: policontusiones. Cicatrices. Perjuicio estético leve (renunció en sede judicial a indemnización).

43. EVELINA ALMELA COLLENS

Lesiones: otalgia (no consta indemnización recibida).

44. ALEXANDRA BERNABÉ TALAVERA

Lesiones: herida inciso-contusa en mejilla izquierda. Cicatriz. Perjuicio estético leve (ha sido indemnizada en la cantidad de 1.529,20 € por la SGVT).

45. CONSOLACIÓN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

COPIA

Lesiones: síndrome de estrés postraumático. Síndrome depresivo reactivo (no consta indemnización recibida).

46. MERCEDES FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

Lesiones: Síndrome de estrés postraumático secundario a atentado terrorista. Síndrome depresivo reactivo. (no consta indemnización recibida).

47. MARIA LORETO BONMATI PIEDECAUSA

Lesiones: otitis media (no consta indemnización recibida).

48. M^a DOLORES GÓMEZ ALARCON

Lesiones: trastorno por ansiedad aguda. Trastorno por estrés postraumático. (no consta indemnización recibida).

49. MARIA JOSEFA GEA FERNÁNDEZ

Lesiones: erosiones en MMII y dorso. Cefaleas postraumáticas. Síndrome de estrés postraumático. (no consta indemnización recibida).

50. JOSE MIGUEL PERALTA CASTRO

Lesiones: trastorno de ansiedad. Trastorno por estrés postraumático crónico derivando en jubilación ocupación habitual (Guardia Civil). (no consta indemnización recibida).

51. RAUL HERNANDEZ ZAMORA

Lesiones: trauma acústico. Ansiedad. Pérdida auditiva en ambos oídos. Trastorno por estrés postraumáticos (no consta indemnización recibida).

HEREDEROS DE CECILIO GALLEGO ALAMINOS (fallecido).

Fueron indemnizados en la cantidad de 224.461,80 € por la S.G.V.T.

Se originaron cuantiosos daños materiales en el acuartelamiento de la Guardia Civil y en el exterior del mismo, en viviendas y vehículos particulares y oficiales, ascendiendo el gasto de reconstrucción del edificio a 6.008.010,83 €.

El vehículo que explotó era un Ford Escort de color azul marino, familiar, con matrícula falsa V-3350-EU, el cual llevaba incorporado un artefacto explosivo con una carga de una cantidad aproximada de unos 100 Kg. de sustancia explosiva formada por cloratita, titydyne como multiplicador y cordón detonante a base de pentrita, con sistema de iniciación eléctrico y con un sistema de activación temporizada.

El atentado terrorista fue reivindicado por ETA en el diario "Gara" en un comunicado publicado el 14 de agosto de 2002.

En el momento de la detención de **OSCAR CELARAIN ORTIZ** y **ANDONI OTEGI ERASO**, el 20/09/2002, en la localidad de Bagnères de Luchon en el apartamento nº 4, 17 de la rue Gambeta (Francia), les fue ocupada una cinta de video con grabación de imágenes del acuartelamiento de la Guardia Civil de Santa Pola, así como fotos de la misma. También se ocupó la propia documentación falsa usada, croquis de cuarteles de la Guardia Civil de Alicante y Torre Vieja, un listado de matrículas y modelos de coche levantinos al objeto de doblar matriculaciones.

Además, en la documentación ocupada en el momento de su detención al miembro de ETA Juan Ibón Fernández Iradi, alias "Susper", se intervino una "autocrítica" manuscrita

COPIA

realizada por **ANTONIO OTEGUI ERASO** en la que, conjuntamente con su compañero, **OSCAR CELARAIN ORTIZ**, relatan de modo preciso su actuación en España en el verano de 2002 y, en concreto, realizan menciones relativas al atentado cometido por ellos en el acuartelamiento de la Guardia Civil de Santa Pola.

El procesado **ANDONI OTEGUI ERASO**, ha sido condenado en Francia por integración en banda armada en sentencia firme de 21.6.2006.

El procesado **OSCAR CELARAÍN ORTIZ**, ha sido condenado por la Justicia Francesa en resolución de 21-2-2006 por delito de integración en banda armada.

SEGUNDO.- INDEMNIZACIONES QUE SE HAN ABONADO A LOS LESIONADOS O PERJUDICADOS POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

| NOMBRE | CONCEPTO | IMPORTE TOTAL € |
|--------------------------------|--|-----------------|
| ABAD BILBAO MARIA LUISA | G-LESION NO INVALID.3.370,80 S. BAREMO – LESIÓN NO INVALID.1.362,90 | 4.733,70 |
| ADSUAR GARRI, MANUEL | G- MATERIALES-OTROS: 865,74. G- MATERIALES – VIV.HABITUAL 4.811,49 | 5.677,23 |
| ADSUAR MOLINA, JOSEFA DE JESÚS | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 23.37 |
| AGULLO SOLER, CARLOS | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 150,25 |
| ALONSO GARCÍA, JUAN JOSÉ | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 1.000,00 |
| ALONSO GUTIERREZ, MAXIMO | G- MATERIALES-VEHÍCULOS: 20,00 G- MATERIALES – VIV. HABITUAL. 16.071,00 | 16.091,00 |
| ALONSO RUÍZ, ASUNCIÓN | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL. | 2.630,57 |
| ALONSO VILLAR, PEDRO ANTONIO | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 1.789,23 |
| AMADOR TORRES, CARMEN | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 3.096,60 |
| AMADOR TORRES, DOLORES | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 6.012,75 |
| AMBIT ORTIZ, JOSEFA | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 751,92 |

| | | |
|--|--|------------|
| AMORÓS LEÓN, JULIA | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 853,41 |
| AMORÓS MARTÍNEZ, M ^a ESTHER | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 1.674,82 |
| ANGUITA CASTILLO, CARMEN | G- MATERIALES – VIV.NO HABITUAL | 56,84 |
| ANTON ALCARAZ, TOMÁS | G- MATERIALES – VIV.NO HABITUAL | 300,00 |
| ANTON BONMATI, SERAFINA MARÍA | G- LESIÓN NO INVALID: 442,20. G- MATERIALES- VEHÍCULOS: 54,09. G- MATERIALES VIV.HABITUAL: 196,87 | 693,16 |
| ANTON MORELL, MANUEL | G-MATERIALES- VEHÍCULOS: 197,69. G- MATERIALES – V. HABITUAL: 1.265,52 | 1.463,21 |
| ARIAS FERNÁNDEZ, JESÚS | G-MATERIALES- VEHÍCULOS: 444,88 G- MATERIALES – V. HABITUAL: 1.195,14 | 1.640,02 |
| ARMENDARIZ MARCOTEGUI, LUIS | G-MATERIALES- VIV.HABITUAL | 263,12 |
| AVILA CORRALES, RODRIGO | G-MATERIALES VIV.HABITUAL | 196,95 |
| AYUNTAMIENTO SANTA POLA | G- MATERIALES-AYUNT CONVEN: 93.224,44 G-ALOJ.PROVIS. 79.940,54 – | 173.164,98 |
| BARAÑANO UNZURRUNZAGA, CELIA | G-MATERIALES VIV.NO HABITUAL | 1.560,11 |
| BELMAR LÓPEZ, FANCISCO | G- MATERIALES- VEHÍCULOS: 162,32. G- MATERIALES V.HABITUAL: 6.459,04 | 6.621,36 |
| BERNABÉ MOLINA, JUAN ANTONIO | G- MATERIALES VIV. HABITUAL | 2.001,00 |
| BERNABÉ ROBLES, RAQUEL | G- MATERIALES VIV. HABITUAL | 3.909,68 |
| BERNABÉ TALAVERA, ALEXANDRA | G-LESIÓN NO INVALID. | 1.529,20 |
| BLASCO BAÑOS, ANTONIA | G-MATERIALES VIV. HABITUAL | 246,16 |
| BOJ HURTADO, ANTONIA | G-LESIÓN NO INVALID: 3.433,72 S-BAREMO LESIÓN NO INVALID: 1.681,28 | 5.115,00 |

| | | |
|---|---|-----------|
| BONMATI ANTÓN, JOSÉ MANUEL | G- MATERIALES- VIV.HABITUAL | 606,66 |
| BONMATI PASTOR, MARIA AMAPOLA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 408,98 |
| BONMATI TOMÁS, JOSÉ | G-MATERIALES – VIV. HABITUAL | 1.683,21 |
| BONMATI TOMÁS, VICENTE RAMÓN | G-MATERIALES- VIV. HABITUAL | 4.332,31 |
| BOTELLA MACIA, PASCUAL | G-MATERIALES- VIV. HABITUAL | 113,75 |
| BRAGADO ALVAREZ, LORENZO | G- MATERIALES VIV.HABITUAL | 111,67 |
| BUADES QUEVEDO, JAVIER | G- LESIÓN NO INVALID. | 117,92 |
| CABALLERO DÁVILA, ROSA | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 2.238,14 |
| CAMINERO CANAS, MANUEL | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 16,85 |
| CAMPAÑA HOYO, FRANCISCO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 1.365,00 |
| CANO GUTIÉRREZ, FRANCISCO | G- MATERIALES- VIV.HABITUAL | 99,58 |
| CASAS COBO, FRANCISCO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 2.580,00 |
| CASCALES MUNUERA, JUAN ANTONIO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 22.810,00 |
| CASTILLO MAESTRE, JUAN CARLOS | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 2.069,93 |
| CASTILLO RAMIREZ, JUAN CARLOS | MATERIALES - VEHÍCULOS | 160,00 |
| COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, C/ MAYOR, 79 | G- MATERIALES- C. PROPIETARIOS | 7.411,52 |
| COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, C/ MAYOR, 102 | G- MATERIALES- C. PROPIETARIOS | 74,00 |
| COMUNIDAD PROPIETARIOS, AV.PORTUS ILLICITANUS, 2.ESC.3 | G- MATERIALES- C. PROPIETARIOS | 164,86 |
| CÓRDOBA TERCERO, FCO.JAVIER | G- MATERIALES- VIV.HABITUAL | 20.780,00 |
| CORTÉS ÁLVAREZ, PEDRO | G- LESIÓN NO INVALID: 268,27. G- MATERIALES- VIV. HABITUAL: 156,99 | 425,26 |
| DE FRUTOS MARTÍNEZ, Mª JOSÉ | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 810,00 |
| DOLERA LOZANO- MESEGUER, ANTONIO | G-MATERIALES- VEHÍCULOS: 58,80. G-MATERIALES- VIV. HABITUAL: 19.550,00 | 19.608,80 |
| DOMINGUEZ CANTO, CIPRIANO | G-LESIÓN NO INVALID. – G- MATERIALES- V. | |

COPIA

| | | |
|--|--|-----------|
| | HABITUAL | 700,00 |
| EMPRESA, AQUAGEST LEVANTE, S.A. | G- MATERIALES- MERCANTIL | 6.718,80 |
| EMPRESA, DIVER OCIO SANTA POLA CB | G- MATERIALES- MERCANTIL | 203,12 |
| EMPRESA, J.J.A.R.FRANQUICIAS S.L. | G-MATERIALES- MERCANTIL | 78.090,68 |
| EMPRESA, BAITUR, S.A. | G-MATERIALES- MERCANTIL | 599,22 |
| EMPRESA, CELESTINO Y MARÍA, C.B. | G-MATERIALES- MERCANTIL | 445,31 |
| EMPRESA, CENTAURO, S.L. | G-MATERIALES- VEHÍCULOS | 5.875,14 |
| EMPRESA. PLAYA DE CANTOS RODADOS, S.L. | G-MATERIALES- MERCANTIL | 7.245,65 |
| EMPRESA, PRODU.PROTEC.Y SUM. | G-MATERIALES- MERCANTIL | 254,55 |
| EMPRESA, PROMOCIONES TORRES, C.B. | G-MATERIALES- VIV. HABITUAL | 3.360,21 |
| EMPRESA, PROYECTOS DE PARQUES Y JARDINES | G-MATERIALES- VEHÍCULOS | 59,37 |
| ENCABO ESTEBA, ALEJANDRO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 490,19 |
| ENTIDAD, CRUZ ROJA ESPAÑOLA | G- MATERIALES- PART. SINDICOTR | 805,97 |
| ESPAÑOL BRAU, M ^a DEL CARMEN | G-MATERIALES- VIV. HABITUAL | 583,00 |
| ESPÍ VALDES, JOSÉ MARÍA | G-MATERIALES- VEHÍCULOS | 26,87 |
| ESTEBAN DE LA ANTONIA, JUAN | G-MATERIALES- VEHÍCULOS | 676,13 |
| ESTEBAN ESTEBAN, GUILLERMO | G-MATERIALES- MERCANTIL | 150,25 |
| FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ | G-MATERIALES - VIV. HABITUAL | 681,54 |
| FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, MARÍA MERCEDES | G-MATERIALES- VEHÍCULOS | 9,75 |
| FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, PAULINA | G-MATERIALES- VIV. HABITUAL | 432,27 |
| FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FÉLIX | G- MATERIALES - VIV. HABITUAL: 30,30 G- MATERIALES - VIV. NO HABITUAL: 67,05. | 97,35 |
| FERNÁNDEZ LÓPEZ, ALFONSO | G-AYUDA EXT. Y ESPECIFIC. | 929,90 |
| FERRANDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JOSÉ | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 198,35 |
| FERREIRO VALLE, AMAYA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 1.698,43 |
| FUENTES ANDREU, TERESA | G- MATERIALES- MERCANTIL | 2.235,00 |

| | | |
|----------------------------------|--|------------|
| FUENTES GINER, MARIA GEMA | G-MATERIALES- VEHÍCULOS: 53,06 G-MATERIALES- VIV. HABITUAL: 641,43 | 694,43 |
| FUENTES SÁNCHEZ, MARÍA ISABEL | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 150,25 |
| GAGO LÓPEZ, PILAR YOLANDA | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 1.198,81 |
| GALLEGO ALAMINOS, CECILIO | G- FALLECIMIENTO: 86.229,00. S-BAREMO FALLECIMIENTO: 138.232,80 | 224.461,00 |
| GARCÍA BOTELLA, FRANCISCA | G- MATERIALES- MERCANTIL | 351,60 |
| GARCÍA DÍEZ, MARIA DEL CARMEN | G-MATERIALES- VIV. HABITUAL | 150,25 |
| GARCÍA MARTÍNEZ, CONSUELO | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 238,31 |
| GARCÍA ROMÁN, JERÓNIMA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 710,15 |
| GARCÍA SAEZ, RICARDO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 2.250,00 |
| GARRIDO NAVARRO, JOSÉ | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 265,00 |
| GIL ÁLVAREZ, JUAN JOSÉ | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 62,49 |
| GIL LILLO, MARIA DEL PILAR | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 243,88 |
| GIL SÁNCHEZ, DOLORES | G- LESIÓN NO INVALID. G-MATERIALES VEHÍCULOS: 338,04 G-MATERIALES- VIV. HABITUAL: 1.243,82 | 1.581,86 |
| GOMEZ BELMONTE, JUAN ANTONIO | G-MATERIALES- VIV. HABITUAL | 2.643,00 |
| GÓMEZ BELTRAN, IGNACIO | G-MATERIALES- VIV. HABITUAL | 1.131,26 |
| GONZÁLEZ ALONSO, JUAN ANTONIO | G-MATERIALES- VIV. HABITUAL | 546,95 |
| GONZALEZ ANDRADE, CARLOS LUÍS | G- LESIÓN NO INVALID. G- MATERIALES VIVIENDA HABITUAL | 19.650,00 |
| GONZÁLEZ ASUAR, ENCARNACIÓN | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 259,20 |
| GONZÁLEZ MARTÍN, JULIA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 300,74 |
| GRANADOS MENGUAL, DAVID | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 63,78 |
| GUILLÉN FERNÁNDEZ, ROSA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 579,51 |

| | | |
|-------------------------------------|--|-----------|
| HERNÁNDEZ BARRAQUEL, WENCESLAO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 1.250,00 |
| HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL | G- MAERIALES- VIV. HABITUAL | 1.605,00 |
| HERNÁNDEZ ZAMORA, RAÚL | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 2.850,00 |
| HERRERA GIL, DOLORES | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 150,25 |
| HERRERA GIL, MARGARITA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 1.264,65 |
| HERRERA GIL, M ^{ra} JOSEFA | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 463,06 |
| HOYOS FOLLA, CLEMENTE FEDERICO | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 115,19 |
| IBAÑEZ HERNANDEZ, JOSE MANUEL | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 50,72 |
| IBARRA GOMARIZ, MARIA ISABEL | G- MATERIALES-OTROS | 150,25 |
| JI, JIANYI | G- MATERIALES- MERCANTIL | 1.254,09 |
| JIMENEZ FERNÁNDEZ, JUAN | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 244,92 |
| JIMENEZ MUÑOZ, JOSE | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 37,57 |
| JIMENEZ RODRIGUEZ, PEDRO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 75,13 |
| JUAN ORTS, FRANCISCO JOSÉ | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 1.636,76 |
| LINARES SÁNCHEZ, PASCUALA | G-MATERIALES- VEHÍCULOS | 4,80 |
| LLEDÓ LÓPEZ, RAFAEL | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 154,25 |
| LLORET ROBLES, DAVID | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 75,13 |
| LÓPEZ COLLADO, FRANCISCO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 20.640,00 |
| LÓPEZ MARÍN, FRANCISCO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 375,76 |
| LÓPEZ SOTO, FRANCISCO | G- LESIÓN NO INVALID. S. BAREMO: 743,75 LESIÓN NO INVALID. 1.811,46 - | 2.555,21 |
| LÓPEZ TORRES, JOSÉ | G- MATERIALES- MERCANTIL | 325,69 |
| LOZANO MARTÍNEZ, ANA MARÍA | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 115,26 |
| LUCHORO AMOROS VICENTA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 108,41 |
| MACIA ESPINOSA, ANTONIO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 22.275,00 |
| MAESTRE CARRASCO, FERMINA | G- MATERIALES- | |

| | | |
|--------------------------------------|---|------------|
| | VIV.HABITUAL | 185,81 |
| NEGRO SÁNCHEZ, MARÍA TERESA | G-MATERIALES-VEHÍCULOS | 13,00 |
| MALLOL JUAREZ, FERNANDO | G- MATERIALES- VIV.NO HABITUAL | 161,75 |
| MALPICA SÁNCHEZ, JULIO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 75,13 |
| MANZANEQUE LOZANO, NATIVIDAD | G- MATERIALES- VIV.NO HABITUAL | 94,87 |
| MANZANERA ALVAREZ, ARACELI | G- MATERIALES- VIV. NO HABITUAL | 11,36 |
| MARCOS LÓPEZ, FULGENCIO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 16.219,00 |
| MARIN SEMPERE, JOSÉ RAMÓN | G-MATERIALES-VEHICULOS: 1.815,00. G- MATERIALES- VIV. HABITUAL: 4.987,27 | 6.802,27 |
| MARMOL MARTÍNEZ, ANTONIA | G- MATERIALES-MERCANTIL | 6.074,13 |
| MARQUEZ NAVARRO, ROSARIO | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 779,04 |
| MARTÍN FERNÁNDEZ, CECILIA | G- MATERIALES VIV. NO HABITUAL | 75,12 |
| MARTÍNEZ AMAYAS, EVA MARÍA | G- LESIÓN NO INVALID. | 2.334,06 |
| MARTÍNEZ BRAVO, ANTONIA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 2.913,53 |
| MARTÍNEZ BUENO, MARÍA TERESA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 187,10 |
| MARTÍNEZ CALVO, JUAN FRANCISCO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 21.935,00 |
| MARTÍNEZ CIFUENTES, MARÍA DEL CARMEN | G. I.TEMPORAL | 2.107,82 |
| MARTÍNEZ PÉREZ JIMÉNEZ, ANTONIO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 1.870,00 |
| MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JUAN | G- MATERIALES-VEHICULOS | 39,50 |
| MARTÍNEZ SANTIAGO, SILVIA | G- FALLECIMIENTO: 74.731,80. S-BAREMO-FALLECIMIENTO:138.232,80 | 212.964,60 |
| MARTÍNEZ VERDU, JOSEFA | G- MATERIALES-VIV.HABITUAL | 836,50 |
| MECO MARTÍNEZ, ANGELES | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 75,12 |
| MEDINA GIL, FRANCISCA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 291,46 |
| MELENDO CRUZ, JUAN ALBERTO | G- MATERIALES-VIVHABITUAL | 233,56 |
| MELLADO MATEO, PEDRO FELIX | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 575,00 |

| | | |
|---------------------------------|---|-----------|
| MOLINA MARTÍNEZ, ANTONIA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 3.136,94 |
| MONTALVO GONZALEZ, MANUEL | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 173,27 |
| MONTALVO NEVADO, MANUEL | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 544,54 |
| MONTIEL ALDEGUER, JUAN | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 561,59 |
| MORA PARRES, JESÚS | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 891,81 |
| MORAL MESA, ENRIQUE | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 381,48 |
| MORAL TELLO, ANDRÉS | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 73,61 |
| MORAL TELLO, JOSÉ | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 206,42 |
| MORCILLO MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 19.883,43 |
| MORENO MARTÍN, JOSÉ | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 14,93 |
| MORENO MOYANO, RAFAEL | G- MATERIALES- VIV. NO HABITUAL | 390,66 |
| MORESI SANTAMARÍA JUAN VICENTE | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | |
| MULE, ALEXANDRA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 674,24 |
| MURCIA BELTRAN, ANTONIA | G-MATERIALES- VEHÍCULOS | 6,82 |
| MURPHY, HOWARD GEOFFREY | G-MATERIALES- MERCANTIL | 63,00 |
| NAVARRO MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ | G- MATERIALES – VIV.HABITUAL | 120,21 |
| NAVARRO TORRES, JAVIER | G-MATERIALES- VEHÍCULOS | 9,73 |
| OÑATE NARROS, MARIANO | G-MATERIALES- VIV.HABITUAL | 1.851,74 |
| OTERO RODRÍGUEZ, ANTONIA | G- MATERIALES- VIV.NO HABITUAL | 1.362,65 |
| OVEJERO MORALES, DOMINGO | G- I.P.PARCIAL: 41.571,00 G- MATERIALES VEHÍCULOS: 136,00 S- BAREMO- I.P. PARCIAL: 36.060,73. | 77.767,73 |
| PAGES BAILE, FRANCISCA | G- MTERIALES- VIV. HABITUAL | 209,32 |
| PALAO NARRO, RAMÓN | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 108,15 |
| PALMER, MALCOLM JOHN | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 970,64 |
| PALOMARES CANALES, MARIA LORETO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 350,00 |

| | | |
|------------------------------------|--|----------|
| PERALTA CASTRO, JOSÉ MIGUEL | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 2.175,00 |
| PEREZ BOIX, M ^a JULIA | G- MATERIALES – VIV. HABITUAL | 730,60 |
| PEREZ DE SOLA, JOSÉ MARÍA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 187,11 |
| PEREZ GRAS, JESÚS | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 1.910,00 |
| PIEDECAUSA PÉREZ, JUAN BAUTISTA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 72,12 |
| PIEDECAUSA YEPES, JOSÉ | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 8.433,62 |
| POMARES MARTÍNEZ, JOSÉ | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 248,78 |
| POMARES RUFETE, ANTONIA | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 77,17 |
| POMARES UJEDA, ASUNCIÓN | G- MATERIALES- OTROS | 201,77 |
| PRIETO MOYA, LUIS JOSÉ | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 149,80 |
| QUESADA PÉREZ, MARÍA ASUNCIÓN | G- MATERIALES- OTROS. G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 96,28 |
| QUEVEDO SÁNCHEZ, ISABEL ANA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 150,25 |
| RAMIREZ ESTEVAN, ANTONIO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 633,00 |
| RAMIREZ GUERRERO, UNAI | G- LESIÓN NO INVALID: 2.923,66. S-BAREMO. LESIÓN NO INVALID.: 627,45. | 3.551,11 |
| RIOLOBOS IZQUIERDO, MIGUEL | G- LESIÓN NO INVALID: 297,51. G- MATERIALES-OTROS S-BAREMO. LESIÓN NO INVALID: 440,26. | 37,77 |
| RIVAS GALLARDO, SANTIAGO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 2.200,00 |
| RODES ALONSO, ROSARIO | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 480,81 |
| RODRÍGUEZ MARTÍN, JAVIER | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 273,06 |
| RODRÍGUEZ NAVARRO, LUCÍA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 370,00 |
| RUBIO COGOLLOR, RAQUEL | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 2.018,12 |
| RUIZ ALONSO, ANTONIO | G- MATERIALES- VIV. NO HABITUAL | 1.352,37 |
| RUIZ CARRETERO, SERAFÍN | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 61,00 |
| RUIZ NAVARRO, ALICIA | G- MATERIALES- VIV. | |

| | | |
|---------------------------------------|---|-----------|
| | HABITUAL | 133,15 |
| SÁNCHEZ ALARCÓN, ESTHER | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 2.125,25 |
| SANCHEZ MARIN, PEDRO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 150,25 |
| SÁNCHEZ MIRAVETE, ANTONIO | G- MATERIALES- VIV. NO HABITUAL | 180,25 |
| SÁNCHEZ ROSA, NICASIO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 150,25 |
| SÁNCHEZ SEGARRA, JOSÉ | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 25,82 |
| SANGROS ZUBIRIA, MARÍA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 348,00 |
| SANTIAGO MARTÍNEZ, BORJA | G- I. TEMPORAL: 5.438,86. A. SANIT, PSICOLOG. PROTESIS. S- BAREMO- LESIÓN NO INVALID: 8.936,38 . | 14.375,24 |
| SANTIAGO MENENDEZ, MARIA ANTONIA | G-LESIÓN NO INVALID: 5.442,01. G-MATERIALES- VEHÍCULOS: 605,97 G- MATERIALES- VIV. HABITUAL: 24.000,00.- | 30.047,98 |
| SANTIAGO MENENDEZ, SANTOS HIPÓLITO | G- LESIÓN NO INVALID: 3.115,31. G- AYUDA EXTRAOR. Y ESPECIF.: 3.400,00. S- BAREMO- LESIÓN NO INVALID.: 3.877,70. | 10.393,01 |
| SANTO TOMÁS MARTÍNEZ, PABLO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 52,43 |
| SEMPERE ABAD, RAMÓN | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 972,05 |
| SEMPERE ANTÓN, JOSÉ RAMÓN | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 75,12 |
| SEMPERE GARCÍA, BARTOLOMÉ | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 94,48 |
| SEMPERE MARTÍNEZ, ANTONIO | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 75,95 |
| SERRANO BROTONS, MANUEL ANTONIO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 1.738,27 |
| SEVILLA MONTIEL, ANA MARÍA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 418,19 |
| SEVILLA SERRANO, MARÍA DEL CARMEN | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 261,51 |
| SOLER ALONSO, JOSÉ | G- MATERIALES VEHÍCULOS: 480,81 G- -MATERIALES- VIV. HABITUAL: 302,72- | 783,53 |

| | | |
|---------------------------------------|---|--------------|
| SOLER BONMATI, JOSÉ MANUEL | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 150,25 |
| SOLER MORA, CARLOS | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 77,30 |
| SOLER RABASCO, JOSÉ LUÍS | G- LESIÓN NO INVALID. | 117,92 |
| SORIA LLEDO, JOSÉ MARIANO | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 55,56 |
| | G- MATERIALES- AYUNT. CONVEN | 1.202.000,00 |
| SUERO RABANAL, MIGUEL ANGEL | G- MATERIALES- VEHÍCULOS: 142,06. G- MATERIALES- VIV. HABITUAL: 150,25 | 292,31 |
| TARI ORTIZ, MARÍA | G- MATERIALES- VEHÍCULOS: 12,02. G- MATERIALES- VIV. HABITUAL: 276,62. | 288,64 |
| TCHEKOUROV, ALEXANDRE | G- MATERIALES- MERCANTIL | 7.411,52 |
| TEBAR MARTÍ, CARMEN | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 1.322,56 |
| TORNERO BARDERAS, EUGENIO | G- MATERIALES- VIV. NO HABITUAL | 538,43 |
| TORREGROSA HURTADO, CONCEPCIÓN | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 3.702,28 |
| UCEDA CARRIZOSA, JOSÉ LUIS | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 2.450,00 |
| UGARTE MARTÍNEZ, JESUSA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 182,20 |
| VALERO CONESA, FRANCISCO VICENTE | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 155,46 |
| VALERO FUENTES, FRANCISCA BERNARDA | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 283,31 |
| VALERO VIDAL, JOSÉ JAVIER | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 150,25 |
| VARO MACÍA, SAMUEL JOSÉ | G- LESIÓN NO INVALID: 3.657,14. S- BAREMO- LESIÓN NO INVALID.: 1.176,04. | 4.833,18 |
| VERA RUIZ, VICENTE | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 673,23 |
| VIDAL ESCOLANO, MANUEL | G- MATERIALES- VEHÍCULOS | 54,34 |
| VILLOSLADA PRETEL, MIGUEL | G- MATERIALES- VIV. HABITUAL | 4.110,00 |
| YUSTE HORCAJO, MARÍA ISABEL | G- MATERIALES- VIV.NO HABITUAL | 500,00 |
| ZARAGOZA ESCOLANO, RAFAEL | G- MATERIALES- VEHICULOS: 17,83. G- MATERIALES- VIV. HABITUAL: 55,68. | 73,51 |

| | | |
|----------------------|--|---------------------|
| TOTAL GENERAL | | 2.564.753,16 |
|----------------------|--|---------------------|

TERCERO.- CANTIDADES ABONADAS EN EL MISMO CONCEPTO POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

| IMPORTE PAGADO EN EUROS | BIEN AFECTADO | RECLAMANTE/PERCEPTOR/ASEGURADO |
|--------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| 2.241,20 | VEHÍCULO | JUAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ |
| 1.870,14 | VEHÍCULO | JOSÉ SÁNCHEZ SEGARRA |
| 695,72 | VEHÍCULO | CARLOS SOLER MORA |
| 1.111,60 | VEHÍCULO | TERESA MAGRO SÁNCHEZ |
| 3.219,61 | VEHÍCULO | JUAN BAUTISTA SORIANO ANDREU |
| 0,00 | VEHÍCULO | MANUEL CAMINERO CANAS |
| 1.668,15 | VEHÍCULO | MANUEL CAMINERO CANAS |
| 2.182,94 | VEHÍCULO | CLEMENTE FEDERICO HOYOS FOYA |
| 0,00 | VEHÍCULO | FRANCISCO PASTOR MARTÍNEZ |
| 14.066,47 | DAÑOS VIVIENDA | JUAN CARLOS CASTILLO MAESTRE |
| 11.537,87 | DAÑOS VIVIENDA | BARTOLOMÉ SEMPERE GARCÍA |
| 10.627,64 | DAÑOS VIVIENDA | MARÍA JOSÉ DE FRUTOS MARTÍNEZ |
| 12.462,35 | DAÑOS VIVIENDA | ASUNCIÓN ALONSO RUÍZ |
| 13.898,44 | DAÑOS VIVIENDA | FRANCISCO JAVIER URANGA DIEZ |
| 14.398,37 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ PIEDECAUSA YEPES |
| 14.226,20 | DAÑOS VIVIENDA | MANUEL ANTON MORELL |
| 18.246,43 | DAÑOS VIVIENDA | ROSARIO MARQUEZ NAVARRO |
| 15.267,66 | DAÑOS VIVIENDA | EUGENIO TORNERO BARDERAS |
| 18.910,01 | DAÑOS VIVIENDA | VICENTE CANO GUTIÉRREZ |
| 1.559,47 | DAÑOS VIVIENDA | MANUEL MONTALVO GONZÁLEZ |
| 927,47 | DAÑOS VIVIENDA | JUAN ANDRÉS PARES TARI |
| 5.416,17 | DAÑOS VIVIENDA | JESÚS ARIAS FERNÁNDEZ |
| 1.772,53 | DAÑOS VIVIENDA | RODRIGO AVILA CORRALES |
| 1.639,80 | DAÑOS VIVIENDA | JESUSA UGARTE MARTÍNEZ |
| 1.282,45 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ JAVIER VALERO VIDAL |
| 97.159,19 | DAÑOS VIVIENDA | CP CL MAYOR 79 |
| 732,05 | DAÑOS VIVIENDA | MARTA MAIZ PÓVEDA |
| 892,17 | DAÑOS VIVIENDA | PEDRO SÁNCHEZ MARÍN |
| 1.412,90 | DAÑOS VIVIENDA | PEDRO CORTÉS ÁLVAREZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JUAN ANTONIO MOLINA ANDREU |
| 1.164,70 | DAÑOS VIVIENDA | MIGUEL ANGEL SUERO RABANAL |
| 1.771,86 | DAÑOS VIVIENDA | SERAFINA ANTON BONMATI |
| 420,81 | DAÑOS VIVIENDA | CRISTINA CABALLERO GONZÁLEZ |
| 172,44 | DAÑOS VIVIENDA | JUAN ALBERTO MELENDO CRUZ |
| 4.071,19 | DAÑOS VIVIENDA | JESÚS ÁNGEL MARTÍNEZ CASAL |

| | | |
|-----------|----------------|-------------------------------|
| 905,35 | DAÑOS VIVIENDA | DAVID LLORET ROBLES |
| 4.192,90 | DAÑOS VIVIENDA | RAMÓN SEMPERE ABAD |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | Mª DEL CARMEN VICENTE AGULLO |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | ANTONIO JOSÉ GARCÍA COSTA |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | DEMETRIO GARCÍA DÍAZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | MARIBEL FERNÁNDEZ BERDAYES |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | FRANCISCA ANTÓN SEVILLA |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍN |
| 193,05 | DAÑOS VIVIENDA | MARÍA TERESA BUENO MONEVA |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | TOMÁS GARCÍA CANALES |
| 390,04 | DAÑOS VIVIENDA | NICASIO SÁNCHEZ ROSA |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ SANCHEZ |
| 2.194,48 | DAÑOS VIVIENDA | JULIA AMORÓS LEÓN |
| 587,94 | DAÑOS VIVIENDA | BAITUR, S.A. |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | BAITUR, S.A. |
| 1.604,63 | DAÑOS VIVIENDA | RAQUEL RUBIO COGOLLOR |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | MARÍA DOLORES BAEZA ALMAZORA |
| 2.332,76 | DAÑOS VIVIENDA | CARLOS ALVAREZ INAGA |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | AUTOCARES BAILE, S.A. |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | FRANCISCO MANAREL GÓMEZ |
| 1.684,02 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ MARÍA PÉREZ SOLA |
| 60.145,30 | DAÑOS VIVIENDA | CP MAESTRO ALFOSEA 1 |
| 62,68 | DAÑOS VIVIENDA | REBECCHI ALEXANDRA MULE |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | CRISTINA CABALLERO GONZÁLEZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | DIEGO MIGUEL MAS ANTON |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | RAQUEL BERNABÉ ROBLES |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | AUTOCARES BAILE, S.A. |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JOAQUINA MUÑOZ PÉREZ |
| 6.924,99 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ MONMATI TOMAS |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ MONMATI TOMAS |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | MANUEL ANT. SERRANO OROTONS |
| 4.184,11 | DAÑOS VIVIENDA | MARGARITA HERRERA GIL |
| 4.315,68 | DAÑOS VIVIENDA | DOLORES GIL SÁNCHEZ |
| 3.783,71 | DAÑOS VIVIENDA | JOSEFA AMBIT ORTIZ |
| 2.823,97 | DAÑOS VIVIENDA | FERMINA MAESTRE CARRACO |
| 4.180,34 | DAÑOS VIVIENDA | RAMON PALAO NARRO |
| 2.494,82 | DAÑOS VIVIENDA | JOSE ORTS LÓPEZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | PABLO SANTO TOMÁS MARTÍNEZ |
| 17.097,93 | DAÑOS VIVIENDA | RAFAEL LLEDÓ LÓPEZ |
| 14.135,67 | DAÑOS VIVIENDA | MARIANO OÑATE NARROS |
| 6.595,63 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ MARIANO SORIA LLEDÓ |
| 6.585,19 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ MANUEL BONMATI ANTÓN |
| 11.378,19 | DAÑOS VIVIENDA | CARMEN TEVAR MARTI |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ MARÍA TEJERO HUETE |
| 311,70 | DAÑOS VIVIENDA | DOLORES HERRERA GIL |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | MARÍA ÁNGELES LÓPEZ VÁZQUEZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | FRANCISCA NAVARRO DEL RIO |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ ANTONIO CERDÁN FERNÁNDEZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | RAFAEL MANUEL VIDAL PLAZA |
| 2.185,91 | DAÑOS VIVIENDA | CP CL AZORIN 8 |

| | | |
|-----------|----------------|-------------------------------|
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | ELISE MARIE METE |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | RAFAEL PÉREZ GONZÁLVEZ |
| 343,82 | DAÑOS VIVIENDA | ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JUAN JOSÉ NAVARRO MARTÍNEZ |
| 467,50 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ ANTÓN DURA |
| 1.384,98 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ MANUEL PUIG LOZANO |
| 961,00 | DAÑOS VIVIENDA | JULIA ALONSO HUESCA |
| 566,79 | DAÑOS VIVIENDA | MARÍA AGULLO SEMPERE |
| 520,01 | DAÑOS VIVIENDA | LUIS MARÍA ABELLA URCERA |
| 689,09 | DAÑOS VIVIENDA | JESÚS MARCOS MARTÍNEZ |
| 594,06 | DAÑOS VIVIENDA | MARÍA DEL ARMEN GARCÍA DÍEZ |
| 750,88 | DAÑOS VIVIENDA | VICENTE COROAS GARCÍA |
| 179,79 | DAÑOS VIVIENDA | ANGELS MECO MARTÍNEZ |
| 596,97 | DAÑOS VIVIENDA | CONSUELO GARCÍA MARTÍNEZ |
| 246,19 | DAÑOS VIVIENDA | ANGEL SANGUINO BOTEJARA |
| 6.846,35 | DAÑOS VIVIENDA | ANGEL MIGUEL GONZÁLEZ TOBAR |
| 5.759,31 | DAÑOS VIVIENDA | FRANC. BERNARDAVALEROFUENTES |
| 5.694,81 | DAÑOS VIVIENDA | ESTHER SÁNCHEZ ALARCÓN |
| 9.715,23 | DAÑOS VIVIENDA | VIRGINIA MARTÍNEZ SORIA |
| 8.905,07 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ RAMÓN MARÍN SEMPERE |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | ANTONIO MARTÍNEZ RIPOLL |
| 2.238,97 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ POMARES MARTÍNEZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | CECILIA MARTÍN FERNÁNDEZ |
| 2.234,33 | DAÑOS VIVIENDA | FRANCISCO JAVIER AGULLO MULA |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | ULPIANO DUQUE ARRANZ |
| 115,70 | DAÑOS VIVIENDA | PABLO SANTO TOMÁS MARTÍNEZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JUAN MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ |
| 906,77 | DAÑOS VIVIENDA | VICENTE VERA RUÍZ |
| 450,56 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ MANUEL SOLER BONMATI |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | AGUSTÍN PATIÑO PATIÑO |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | ANDREA RODRÍGUEZ ARROYO |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | MARIA IBÁÑEZ MIRA |
| 108,20 | DAÑOS VIVIENDA | MARIA DEL PILAR GIL LILLO |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | CARMELO CEBRIÁN CUESTA |
| 347,35 | DAÑOS VIVIENDA | SEBASTIÁN ALONSO PIÑOL |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | ANTONIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | MARIA JESÚS RUIZ VIDAL |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | VICENTE PASCUAL PASCUAL |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ MARÍA TEJERO HUETE |
| 27,31 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ PAYA MONLLOR |
| 493,23 | DAÑOS VIVIENDA | CP PORTUS ILICITANUS 2 ESC 3 |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | ROSA GUILLEM FERNÁNDEZ |
| 66.774,82 | DAÑOS VIVIENDA | CP CL MAYOR 102 |
| 437,28 | DAÑOS VIVIENDA | FRANCISCO BAEZA CAMPELLO |
| 264,51 | DAÑOS VIVIENDA | ENRIQUE MORAL MESA |
| 3.381,87 | DAÑOS VIVIENDA | FRANCISCO LÓPEZ MARÍN |
| 115,71 | DAÑOS VIVIENDA | DOLORES GIL SÁNCHEZ |
| 794,16 | DAÑOS VIVIENDA | MALCOM J PALMER |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | VICENTA LUCHORO AMOROS |
| 509,97 | DAÑOS VIVIENDA | AMAYA FERREIRO VALLE |

| | | |
|-----------|-----------------|--------------------------------|
| 405,92 | DAÑOS VIVIENDA | MARIA TARI ORTIZ |
| 5.684,57 | DAÑOS VIVIENDA | DOLORES AMADOR TORRES |
| 2.088,60 | DAÑOS VIVIENDA | ANTONIO RUÍZ ALONSO |
| 501,90 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ MANUEL ESPIN MONTES |
| 973,39 | DAÑOS VEHÍCULO | RAMÓN PALAO NARRO |
| 200,51 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ FERNANDEZ ZAPATA |
| 1.489,24 | DAÑOS VEHÍCULO | ANDRÉS MORAL TELLO |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | CP MAESTRO ALFOSEA, 7 |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | Mª DOLORES HERNÁNDEZ GARCÍA |
| 1.765,29 | DAÑOS VEHÍCULO | RAFAEL ZARAGOZA ESCOLANO |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ MANUEL PUIG LOZANO |
| 634,58 | DAÑOS VEHÍCULO | JUAN LUIS SEMPERE MURCIA |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | MARÍA DEL CARMEN GARCÍA PÉREZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ PAYA MONLLOR |
| 1.835,77 | DAÑOS VIVIENDA | EMILIA PÉREZ VARO |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | RAFAEL ZARAGOZA ESCOLANO |
| 1.861,93 | DAÑOS VIVIENDA | JANETTE MURPHY |
| 1.436,46 | DAÑOS VIVIENDA | JOSEFA DE JESÚS ADSUAR MOLINA |
| 432,03 | DAÑOS VIVIENDA | GEMMA FUENTES GINER |
| 653,11 | DAÑOS VIVIENDA | FRANCISCO JOSÉ FERRANDEZ LÓPEZ |
| 493,78 | DAÑOS VIVIENDA | DAVID SÁNCHEZ BEATO |
| 159,43 | DAÑOS VIVIENDA | RAMÓN GÓMEZ LÓPEZ |
| 204,59 | DAÑOS VIVIENDA | LORENZO BRAGADO ÁLVAREZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | GASPAR CAMPELLO FUENTES |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | FCO. VIVENTE VALERO CONESA |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | MARIO BOTELLA ROCAMORA |
| 69,14 | DAÑOS VIVIENDA | FRANCISCA MEDINA GIL |
| 411,16 | DAÑOS VIVIENDA | MANUEL LOZANO GONZÁLEZ |
| 432,27 | DAÑOS VIVIENDA | JULIA GONZÁLEZ MARTÍN |
| 10.088,14 | DAÑOS OFICINAS | AQUAGEST LEVANTE S.A. |
| 2.484,61 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ MORAL TELLO |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | ANTONIO ARROYO RUIZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | SANTIAGO GUIÉRREZ MARTÍNEZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JOSEFA DUARTE GALEOTE |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | FELIX FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ |
| 750,62 | DAÑOS VIVIENDA | JESÚS MORA PARRES |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | MARCOS LLORET COLON |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | GASPAR TOMAS BRAU |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | GASPAR TOMAS BRAU |
| 7,32 | DAÑOS VIVIENDA | ARACELI MANZANERA ALVAREZ |
| 719,87 | DAÑOS VEHÍCULO | ANTONIO SEMPERE MARTÍNEZ |
| 1.999,74 | DAÑOS VEHÍCULO | JOSÉ MANUEL IBAÑEZ HERNÁNDEZ |
| 429,21 | DAÑOS VEHÍCULO | MIGUEL ÁNGEL SUERO RABANAL |
| 3.723,11 | DAÑOS VEHÍCULO | MIGUEL ANGEL SUERO RABANAL |
| 610,29 | DAÑOS VEHÍCULO | SERAFINA ANTON BONMATI |
| 11.313,87 | DAÑOS VEHÍCULO | FRANCISCO BELMAR LÓPEZ |
| 1.189,98 | DAÑOS VEHÍCULO | MARÍA TARI ORTIZ |
| 1.333,45 | DAÑOS VEHICULOS | JOSÉ MARTÍN FERNÁNDEZ |
| 2.452,05 | DAÑOS VEHÍCULO | MANUEL RODRÍGUEZ VALDERAS |
| 4.563,67 | DAÑOS VEHÍCULO | DOMINGO OVEJERO MORALES |

| | | |
|-----------|------------------------|-------------------------------------|
| 1.980,00 | DAÑOS VEHÍCULO | DOROTEO GARCÍA GARCÍA |
| 722,64 | DAÑOS VEHÍCULO | JUAN GIL ALVAREZ |
| 590,29 | DAÑOS VEHÍCULO | RAMÓN JESÚS MONTIEL BONMATI |
| 2.003,49 | DAÑOS VEHÍCULO | JOSÉ MARÍA ESPÍ VALDÉS |
| 477,50 | DAÑOS VEHÍCULO | GEMMA FUENTES GINER |
| 658,65 | DAÑOS VEHÍCULO | JESÚS ARIAS FERNÁNDEZ |
| 1.386,43 | DAÑOS VEHÍCULO | FRANCISCO ROBLES ESPÍN |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | HONORIO DELGADO MARTÍNEZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JULIA ALONSO HUESCA |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | ANTONIO POMARES CAMPELLO |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | MARIA AGULLO SEMPERE |
| 31,08 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ LUIS MOLINA IRLES |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JOAQUINA MUÑOZ PEREZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JOSEFA DUARTE GALEOTE |
| 37.215,88 | DAÑOS COMERCIO | J.J.A.R. FRANQUICIAS, S.L. |
| 0,00 | DAÑOS OFICINAS | AMAVI, S.L. |
| 595,63 | DAÑOS A TALLER | GUILLERMO ESTEBAN ESTEBAN |
| 134,42 | DAÑOS VEHÍCULO | JOSÉ MORENO MARTÍN |
| 534,34 | DAÑOS VEHÍCULO | JOSÉ MARCOS SÁNCHEZ |
| 489,06 | DAÑOS VEHÍCULO | MANUEL VIDAL ESCOLANO |
| 2.302,78 | DAÑOS VEHÍCULO | JUAN CARLOS CASTILLO RAMÍREZ |
| 7.518,66 | DAÑOS VEHÍCULO | ISIDRO ROMERO TORREJÓN |
| 2.902,75 | DAÑOS VEHÍCULO | SERAFÍN RUÍZ CARRETERO |
| 1.813,75 | DAÑOS VEHÍCULO | CRISTINA BENITO MARTÍNEZ |
| 1.584,00 | DAÑOS VEHÍCULO | ANTONIO JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ |
| 2.919,08 | DAÑOS VEHÍCULO | CARLOS LUIS GONZÁEZ ANDRADE |
| 1.818,56 | DAÑOS VEHÍCULO | JUAN BERNABÉ MOLINA |
| 645,51 | DAÑOS VEHÍCULO | CIPRIANO DOMINGUEZ CANTO |
| 3.473,50 | DAÑOS VEHÍCULO | RAÚL HERNÁNDEZ ZAMORA |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | VICENTE COROAS GARCÍA |
| 1.040,61 | DAÑOS VIVIENDA | PEDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ |
| 890,91 | TERRORISTA VEHICULO | MÁXIMO ALONSO GUTIÉRREZ |
| 0,00 | DAÑOS VEHÍCULO | SANTOS HIPÓLITO SANTIAGO MENÉNEZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | ÁNGELES MECO MARTÍNEZ |
| 2.671,66 | DAÑOS VEHÍCULO | JUAN ANTONIO GÓMEZ BELMONTE |
| 0,00 | DAÑOS VEHÍCULO | YUEFENG CHEN |
| 0,00 | DAÑOS VEHÍCULO | ANTONIO GEA GEA |
| 845,25 | DAÑOS VEHÍCULO | ANTONIO GEA GEA |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | ELVIRA MARÍA CORTÉS BLASCO |
| 963,27 | DAÑOS VEHÍCULO | MARÍA ROSA TORRES ESCOBAR |
| 149,75 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ ALBERTO TORNERO ALMAGRO |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | FÉLIX FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ |
| 0,00 | DAÑOS EDIF.EN CO. | PLAYA DE CANTOS RODADO S.L. |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | LUIS MARÍA ABELLA URCERA |
| 0,00 | DAÑOS VEHÍCULO | ALFONSO FERNÁNDEZ LÓPEZ |
| 574,05 | DAÑOS VEHÍCULO | DAVID GRANADOS MENGUAL |
| 476,01 | DAÑOS VEHÍCULO | PASCUALA LINARES SÁNCHEZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | CONSUELO GARCÍA MARTÍNEZ |

| | | |
|---------------------|---|------------------------------------|
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | ANTONIO SEVILLA ALBEROLA |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ MANUEL BLASCO MARCOS |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | ÁNGEL SANGUINO BOTEJARA |
| 2.648,25 | DAÑOS VEHÍCULO | FELIPE RODRÍGUEZ LÓPEZ |
| 181,32 | DAÑOS VIVIENDA | FRANCISCO GÓMEZ AMURRIO |
| 847,92 | DAÑOS VEHÍCULO | JUAN GARCÍA GARCÍA |
| 476,00 | DAÑOS VEHÍCULO | GINÉS MARTÍNEZ CASES |
| 239,81 | DAÑOS EDIF. CRUZ | CRUZ ROJA ESPAÑOLA |
| 2.685,50 | DAÑOS VEHÍCULO | LUÍS JOSÉ PRIETO MOYA |
| 0,00 | DAÑOS VEHÍCULO | MARÍA ISABEL CÉSPEDES GARCÍA |
| 1.360,83 | DAÑOS RESTAURANTE | JIANYI JI |
| 0,00 | DAÑOS VEHÍCULO | JIANYI JI |
| 107.821,56 | FALLECIDO | ANTARES |
| 6.012,12 | FALLECIDO | MEDITERRÁNEO CORREDURÍA |
| 3.697,18 | DAÑOS VEHÍCULO | JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ BAUTISTA |
| 0,00 | DAÑOS VEHÍCULO | JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ BAUTISTA |
| 83,36 | DAÑOS COMERCIO | PRO. DE PROTECCIÓN Y SUMI SCV |
| 700,61 | DAÑOS VEHÍCULO | ANTONIO DOLERA LOZANO- MESEGUER |
| 538,41 | DAÑOS VEHÍCULO | JUAN MONTIEL ALDEGUER |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ PÉREZ DOÑATE |
| 4.007,82 | DAÑOS COMERCIO | CELESTINO Y MARÍA CB |
| 159,27 | DAÑOS VIVIENDA | JOSÉ VICENTE LAFUENTE MACÍA |
| 0,00 | DAÑOS A PUERTA DEL CENTRO Y DAÑOS MENORES | IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A. |
| 342,58 | DAÑOS VIVIENDA | MARÍA LUISA MARTÍN MARTÍNEZ |
| 0,00 | DAÑOS VIVIENDA | CARMEN ANGUITA CASTILLO |
| 0,00 | ATENTADO TERRORISTA | KOKAYNE, S.L. |
| 2.618,01 | LESIONES | MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN |
| 839.468'75 € | | TOTAL GENERAL |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de:

A) **DELITO DE ASESINATO TERRORISTA:**

- **Dos delitos de asesinato terrorista consumados** de los arts. 572.1.1º y 2 y 139 del Código Penal de 1995.
- **Cincuenta y uno: delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa** de los arts. citados y 16.1 y 62 del citado texto legal.

En este punto se ha de significar que la modificación del Código Penal establecida en la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de Junio, ha venido en modificar el tipo penal contemplado en el art. 572.1 del anterior Código únicamente en su numeración, pasando a contenerse tal tipo en el nuevo art. 572.2 sin que se produzca modificación en su penalidad.

Así, con respecto a este delito, consta el elemento anímico que caracteriza el tipo penal cual es el dolo homicida constituido por el deseo y la voluntad de dar muerte (S.T.S. 415/2004, de 25-03), atribuible a los procesados, ya directo, o ya eventual, lo que evidencia una voluntad decidida de acabar con la vida de la víctima, como tendremos ocasión de comprobar.

La concurrencia de la alevosía debe apreciarse por la forma en que se ejecuta la acción mediante la utilización de un coche bomba colocado sin previo aviso junto a la valla del acuartelamiento de la Guardia Civil de Santa Pola, donde vivían numerosas familias con niños, prácticamente “pegado” a las viviendas, a una hora y en un momento de mayor presencia de aquellas en sus casas, así como de personas en los alrededores, todas ellas totalmente indefensas, con el resultado relatado en el “factum”.

Con respecto a la tentativa, consta el comienzo de la ejecución dolosa ~~explosión~~ del coche bomba en las circunstancias descritas— de la conducta llamada a producir el mayor número de muertes alevosas de personas y la no producción de los óbitos por causas independientes a la voluntad de los ejecutores.

En suma, el art. 16.1 CP requiere, para que pueda hablarse de tentativa punible, en el plano externo, la concurrencia de un principio de ejecución. Esto es, la materialización, siquiera incipiente, de algún acto inequívocamente preordenado a un resultado criminal, de forma que quepa tener a éste por efectivamente querido. Así las cosas, cuando lo imputado es un delito contra la vida, lo exigido es el comienzo de una actuación efectivamente encaminada a la realización de ese fin antijurídico, y dotada de potencial aptitud para alcanzarlo. En este caso (delito de asesinato), el núcleo de la acción prevista en el tipo habría consistido en la explosión del coche bomba como se ha indicado, siendo obvio que con tales medios comisivos no pretendían sino la muerte del mayor número de víctimas posible, o a los menos aceptaban la producción de ese resultado, objetivo que no consiguen a pesar de realizar todos los actos necesarios para ello.

Llegados a este punto, y en relación a los 55 asesinatos intentados de los que acusa el Mº Fiscal a los procesados, deben ser 51 —según se indica en el “factum”— después de comprobar la identidad de los lesionados relacionados en las conclusiones elevadas a definitivas por el citado Ministerio, y salvados los errores observados, puesto que:

- JAVIER BUADES QUEVEDO, se encuentra repetido (nº 11 y 44).
- MIGUEL RIOLOBOS IZQUIERDO, se encuentra repetido (nº 14 y 27).
- JOSE LUIS SOLA TABASCO (nº 52), es el mismo que JOSE LUIS SOLER RABASCO (nº 29).

- MARÍA ANGELES FERNANDEZ ABAD (nº 18) es Médico del INSALUD y no resultó lesionada.
–ANGEL CANELADA COELLO (nº 48) es Médico Forense y no resultó lesionado.
+ RAUL HERNANDEZ ZAMORA –omitido por el Mº Fiscal– añadido por la acusación particular (antecedente séptimo).

B) DELITO DE ESTRAGOS TERRORISTAS del art. 571 del Código Penal de 1995, en relación con el art. 346.1 del citado texto legal.

En este punto se ha de significar que la modificación del Código Penal establecida en la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de Junio, ha venido en modificar el tipo penal contemplado en el art. 571 del anterior Código, únicamente en su numeración pasando a contenerse tal tipo en el nuevo art. 572 núm. 1, sin que se produzca modificación en su penalidad.

El delito de estragos del art. 346.1 del C. Penal, Jurisprudencialmente ha sido basado en la concurrencia de un peligro necesario y concreto para la integridad y vida de las personas que recoge la STS de 6/03/2001, constituyendo el peligro, en este caso, la ubicación del artefacto en el exterior de un acuartelamiento de la Guardia Civil, “pegado” al mismo y donde se encontraban a esa hora numerosas familias en sus casas, así como gente en los alrededores.

El concepto de necesario que integra el tipo, resulta en base a la exigencia de un riesgo para las personas inexorablemente unido a la acción destructora (STS 8/03/1999), ya que tratándose de un delito contra la seguridad colectiva *“no es necesario que el peligro amenace a personas concretas, sino que basta el peligro para personas indeterminadas”* (STS 538/2000, de 25/04).

Asimismo se ha establecido tal tipo no en base a la magnitud del resultado, sino a la gravedad de los medios empleados (STS 3.10.1995), cuya entidad ha quedado reflejada en los hechos probados, resultando la carga, el contenedor de la misma y lugar en que se ubica el artefacto, generadores de mayor daño, como tendremos ocasión de comprobar con la pericial practicada.

Concurren en el presente caso los elementos objetivos del tipo penal indicado, toda vez que se trata de un artefacto explosivo, cuya potencia originó cuantiosos daños materiales en el acuartelamiento de la Guardia Civil, viviendas cercanas y vehículos tanto particulares como oficiales, resultando dos personas fallecidas y numerosos lesionados de distinta consideración.

Respecto de la intencionalidad de la acción, se considera acreditado que la colocación de un artefacto explosivo y su deflagración en el exterior de un acuartelamiento de la Guardia Civil donde se ubican numerosas viviendas familiares, hecho reivindicado en nombre de la banda terrorista ETA, debe ser considerado como un acto de naturaleza terrorista conforme a la normativa prevista en el art. 571, hoy 572.1 del Código Penal.

SEGUNDO.- AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

De los delitos anteriormente mencionados son responsables en concepto de autores (art.28 C. Penal) los procesados **OSCAR CELARAIN ORTIZ** y **ANDONI OTEGI ERASO**, por su participación directa, material y voluntaria en su ejecución.

Así las cosas, el Tribunal ha entendido dentro del ámbito del art. 741 LECr., enervado el derecho constitucional a la presunción de inocencia de **OSCAR** y **ANDONI**.

Ya desde la STC 31/1981 de julio, la jurisprudencia constitucional ha configurado el derecho a la presunción de inocencia desde su perspectiva de regla de juicio, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que supone que ha de existir una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del tipo delictivo y que de la misma puedan inferirse razonablemente, los hechos y la participación del acusado en los mismos. (SSTC 56/2003 de 24 de marzo, FJ5; 94/2004 de 24 de mayo, FJ2; y 61/2005 de 14 de marzo).

La presunción de inocencia puede desvirtuarse no sólo mediante la prueba directa, sino también por las pruebas circunstanciales, que son aquellas en la que el indicio, que lleva desde un hecho conocido a otro desconocido por su mutua relación entre ambos, ha de ser inmediato y necesario, grave y concluyente, o lo que es lo mismo, siempre que, con base en un hecho plenamente demostrado, pueda inferirse la existencia de otro, por haber entre ambos un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano mediante un proceso mental razonado (STC 174/1985, 229/1988, 197/89, 78/1994 y 133/1995).

Los hechos anteriormente declarados probados resultan acreditados por las pruebas practicadas en el plenario, complementadas por los documentos unidos a las actuaciones.

La Sala ha contado como prueba de cargo de su participación en el mismo:

1. SELLO TAR/CH/69.

Contiene la autocrítica en euskera de **Andoni OTEGUI ERASO** y **Oscar CELARAIN ORTIZ** de la acción terrorista relatada en el "factum" (Fs. 5042-5044). La autocrítica es el documento que todo miembro de ETA tiene que redactar tras su detención, en el que pone en conocimiento de su responsable orgánico determinados aspectos de su actividad delictiva: cómo se ha producido su detención, los motivos por los que a juicio del detenido se ha producido el arresto, datos que ha facilitado a la Policía o de los que ésta tuviese conocimiento (infraestructura empleada, colaboradores), atentados cometidos, etc.

El documento en cuestión – incautado en Francia a la organización terrorista ETA en diciembre 2002 – que está firmado por "Josu, Argala", ha sido manuscrito por **Andoni OTEGUI ERASO** según Informe Pericial de la Sección de Documentoscopia de la Comisaría General de Policía Científica, nº 2008D1052 (Fs. 7590-7597), ratificado ante el Tribunal por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía nº 74.964, nº 19.227 y nº 77.639, quienes manifestaron a la Sala que "en el primer informe – nº 2003DO155B (Anexo nº 2, informe nº 12/06, Fs. 6096 y ss.) – se hace una identificación aproximativa de parte de la documentación intervenida en diferentes domicilios en Francia, que recae sobre A. Otegi Eraso, y la mínima duda que tenían se debe a que el material indubitado que se utilizó para realizar los cotejos era el DNI y, en este caso, no contenía escritura suficiente como para que la conclusión fuera una conclusión categórica, tenían la firma, por eso la conclusión es aproximativa.

En el segundo informe nº 2008D1052 esta circunstancia fue perfectamente solventada, porque se disponía ya de un cuerpo de escritura, que lo que hizo fue ratificar lo que en el primer informe se consideró aproximativo. Era un cuerpo de escritura completo, en el cual no había el mas mínimo problema para realizar la pericia caligráfica y los cotejos oportunos entre escritura dubitada e indubitada. Por ello, en el siguiente informe no hay ninguna duda", habiendo sido redactado en nombre de los dos procesados Andoni OTEGUI ERASO y Oscar CELARAIN ORTIZ".

Traducida la auto crítica, **Andoni** comienza diciendo: "Saludosj. En espera de que nuestra experiencia sea valiosa, os vamos a ofrecer la forma de actuar que llevamos a cabo en 2 viajes en verano", para, a continuación, relatar el episodio de Santa Pola: "Como había poco movimiento en Alicante, nos fuimos a Santa Pola (siempre en autobús). Aquí, compramos 2 bicicletas para movernos y nos fuimos a un camping del pueblo (a 1 km), en ese camping pequeño (10 días)... Mucha vida en Santa Pola (comercios, hostelería, playa....) había también mucho turista. Fenomenal con bicicleta, y cuando no las necesitábamos, las dejábamos en el pueblo... Llevamos el coche por carreteras pequeñas y lo dejamos en Santa Pola... Pensábamosjj que en la parcela de al lado teníamos un pikolo (bien, el último día les regalamos una silla)... alquilamos una moto para la retirada de la acción grande...

RETIRADA: Bastante quebradero de cabeza. Miramos de todas las maneras (a pie por la playa, en zodiac, en bicicleta...), pero no queríamos dejar pistas (coche) y pidió la salida debía ser rápida.

No podíamos parar allí. Así que, como no teníamos nada más que una Skuter de 49 c.c. (40 km./h), elegimos la hora punta para hacer la acción (20.30) queríamos atraparles cenando. La salida la hicimos hacia Elche (20m.), 15 minutos antes de la hora de la explosión del coche, de esta forma teníamos 5 minutos libres. Después desde Elche al monte en moto (10 min.), escondimos la moto y pasamos 2 días en el monte (por la noche). Después, a 30 km., cogimos un tren y a Albacete... Las llamadas de reivindicación (1 y 2) las hicimos desde Lisboa... Al final, cogieron los txakurras toda la información para el viaje + el video del viaje (con fotos del Cuartel de Santa Pola)".

En este sentido, el informe elaborado por los agentes de la Guardia Civil J-11557-A, S-50961-Q y L-07604-A, nº 12/2006 de 27.03.2006 (Fs. 6096 – 6105), analizando la autocritica y ratificado ante el Tribunal, establece que "**Andoni OTEGI ERASO y Oscar CELARAIN ORTIZ** estuvieron en Santa Pola. Estando en Santa Pola, ambos individuos recibieron el vehículo que posteriormente emplearían como coche-bomba en el atentado contra el Cuartel de la Guardia Civil de esa localidad.

Andoni OTEGI ERASO y Oscar CELARAIN ORTIZ, estuvieron alojados en un camping de Santa Pola; además, los procesados regalaron determinados objetos a los arrendatarios de una parcela del camping de Santa Pola, próxima a la que ellos ocupaban.

En concreto, según constaba en la base de datos informatizada de control de viajeros del camping, ambos individuos instalaron una tienda de campaña en la parcela 385, a partir del 26 de julio de 2002, sin que se haya podido determinar hora de llegada, permaneciendo en el camping hasta las 11'40 horas del 04 de agosto de 2002, cuando abonaron la correspondiente factura (con nº 1951) y abandonaron el camping BAHÍA. Sobre las 20'30 horas de ese mismo día 04 de agosto hizo explosión el vehículo-bomba que los procesados estacionaron en las inmediaciones del Cuartel de la Guardia Civil de Santa Pola, causando el fallecimiento de dos personas, numerosos heridos y cuantiosos daños materiales.

Ambos procesados cometieron el atentado a una hora, las 20'30 horas, en la que podían ocasionar un número importante de víctimas entre el colectivo contra el que pretendían atentar.

Una vez colocado el vehículo-bomba en Santa Pola, se dirigieron a la cercana localidad de Elche. Andoni y Oscar utilizaron un ciclomotor de 49 cc. Para la retirada de la acción grande, denominación dada a la explosión del coche bomba en el Cuartel de Santa Pola.

Una vez en Elche, **Andoni OTEGI ERASO** y **Óscar CELARAIN ORTIZ** abandonaron el ciclomotor que habían alquilado días antes. El ciclomotor fue recuperado el 23 de septiembre de 2002 precisamente en Elche, en la localidad que figura en la autocrítica manuscrita por **Andoni OTEGI**, y en las condiciones que se recogen en la misma ("escondimos la moto"), puesto que fue hallado oculto entre plásticos y matorrales, en un apartado y poco transitado paraje sito en la confluencia de la avenida El Ferrocarril y con el Camino de Castilla, de Elche.

En el caso de este atentado, ETA no efectuó llamada telefónica previa en la que anunciase la colocación del vehículo-bomba, por lo que no hubo posibilidad de desalojar el Acuartelamiento y sus inmediaciones; por lo tanto, con la expresión de su autocrítica "para cogerles cenando", **Andoni OTEGI ERASO** se refería a que en el atentado contra el Cuartel de la Guardia Civil de Santa Pola tenían la intención de causar el mayor número de víctimas entre las personas que residían en el citado acuartelamiento".

Hechos avalados y corroborados por abundantes medios probatorios, tanto testificales como periciales y documentales, como vamos a tener ocasión de comprobar, confirmando la autocrítica realizada por **Andoni OTEGUI ERASO**.

2. Cuando los procesados fueron detenidos en el piso de Bagneres de Luchon (Francia), portaban documentaciones falsas a nombre de las siguientes personas: (Fs. 2462-2464).

Con la fotografía de Óscar CELARAIN ORTÍZ.

- Braulio FRUTOS VELASCO.
- Enrique LARA PECCI.
- Alberto Fermín MATOSSI CARRANZA.
- Manex ARAMBURU IRAETA.
- Javier COERCUERA QUINTANA.



Con la fotografía de Andoni OTEGI ERASO

- Oscar Javier CABALLERO ALCANTARILLA.

Así, vemos como, con el propósito de preparar el atentado, en el Camping Bahía de Santa Pola (Alicante), sito en el Km 11 de la carretera de Elche a Santa Pola, y distante unos 400 metros del Cuartel de la Guardia Civil de esta última localidad, se habían alojado dos individuos, uno de ellos utilizando la identidad de Braulio FRUTOS VELASCO, precisamente una de las identidades falsas empleadas por **Oscar CELARAIN ORTIZ**.

Entre los efectos incautados por la Policía francesa en el citado domicilio, se incluían dos cintas de vídeo con imágenes, entre ellas las relativas al Cuartel de la Guardia Civil de Santa Pola, imágenes obtenidas en fechas inmediatamente anteriores al atentado contra el mencionado Acuartelamiento con el propósito evidente de prepararlo; imágenes en las que se refiere Andoni en la autocrítica y figurando en una de las secuencias de la segunda cinta de vídeo el diseño digital de un pulgar filmado intentando limpiar la lente de la cámara, huella identificada según los expertos como el pulgar de Adoni Otegi Eraso y así consta al folio 2466 según informe pericial nº 282-IT-02 elaborado por los funcionarios del C.N.P. nº 19245 y nº 75.036, ratificado ante el Tribunal.

En este sentido, los testigos – peritos del C.N. P. nº 18.972 y nº 69.777, declararon ante el Tribunal, ratificando sus informes a los folios 1990 y ss., 2368 y ss., 4160 y ss., 3463 y ss., 4441 y ss. y 7613 y ss., que “en el domicilio de los acusados se ocupa documentaciones falsas, varios documentos falsos, los militantes de ETA suelen llevar varios juegos de documentación con distintas identidades y las van utilizando según sea necesario. Respecto al caso que nos ocupa, se ocupan DNIs que utilizó O. Celarain directamente relacionados con esta acción, el alquiler del ciclomotor, con la identidad de Enrique Lara Pezzi, y en el registro en el camping Bahía de Santa Pola, con la identidad de Braulio Frutos Velasco. Los lleva encima el propio O. Celarain y esos documentos llevan su foto. También se ocupan dos cintas de video con unas filmaciones, donde se indica una frase muy significativa de la autocrítica que dice que los policías franceses habían ocupado los videos con todo lo grabado de Santa Pola, las fotos del cuartel. En esas dos cintas estaban grabados los objetivos, las instalaciones y el resultado de todo aquel periplo para captar informaciones en distintas provincias de España. De las que se realizan en la ciudad de Santa Pola concretamente aparece claramente, en las tomas más largas, el cuartel. Estas grabaciones aparecen en movimiento, en una bicicleta o un ciclomotor, aparte de otras tomas que se realizan de lejos, hay una muy característica de larga duración en la que se ve que la cámara está escondida como dentro de un bolsillo de la ropa de una persona que está en movimiento por la calle; por la velocidad, distancia y ausencia de ruido de motor tiene que ser un vehículo unipersonal, además sabían que habían comprado unas bicicletas con las que se movían por la zona; de ahí que corresponda con una persona que va en bici grabando con la cámara oculta dentro de su ropa. Tan es así que cuando pasa por al lado de la casa cuartel de Santa Pola y termina con ese edificio el que va montado en bicicleta y manipula la cámara cierra la cremallera y hay unos minutos en negro y vuelve a abrir la cremallera y enfoca directamente la parte trasera del cuartel que es donde se puso la bomba.

Se empieza el recorrido varios centenares antes de llegar al cuartel y se comprueban los establecimientos y tiendas que aparecen en esas grabaciones y se comprueba que son de las calles de Santa Pola, pudieron reconstruir el itinerario seguido. Además, en la manipulación de la cámara se ve que mete varias veces la mano en el bolsillo para graduar el objetivo de la cámara de tal suerte que se ven en primer plano las yemas de los dedos y la Policía Científica pudo obtener un fotograma en el que se ve clarísimamente no una huella dactilar sino las crestas naturales de la yema de los dedos. No es que la cinta tuviese huellas sino que al manipular el objetivo coloca una de las yemas de los dedos tan cerca del objetivo que se obtiene una fotografía clarísima de su dibujo de crestas. Se acreditó que era una huella de A. Otegi.

También hay grabaciones del propio camping donde constatan que en las fechas alguien ha permanecido con la identidad de Braulio Frutos, que coincide con la documentación que luego se ocupa con la foto de O. Celarain y también imágenes del Camping, grabaciones que hacen el mismo día del atentado por la mañana, que son del interior de una tienda de campaña y aparecen un par de fotogramas de una bicicleta que es la misma que aparece cuando están grabando el cuartel de Santa Pola. Lo más interesante es que aparece un vehículo que pertenece a uno de los vecinos de parcela y con la matrícula se pudo sacar al propietario, tomarle declaración, era un matrimonio madrileño que pasaba allí las vacaciones, y que en su testimonio reconocen a los dos acusados como los que ocupaban la tienda de campaña de enfrente, además dicen el periodo que estuvieron estas personas que era del 28 de julio al día 4 a las 11 h.

Sobre el Sello TAR/CH/69, confirma que es un documento manuscrito que apareció en la detención de J.I. Fernández Iradi “Susper”. Este documento lo llaman autocrítica porque en parte corresponde a las llamadas autocríticas o cantadas que es un documento que cuenta

todo miembro de ETA cuando es detenido, desde prisión, para exponer a la dirección de ETA que es lo que ha caído en la operación policial, que es lo que ha contado, que queda de la infraestructura sin quemar, que pueden salvar, que cosas corren peligro para que los responsables de ETA tomen medidas de seguridad. Ellos hablan de Santa Pola, del camping, de las dos bicicletas, de dejar el coche en Santa Pola; además, en la autocrítica hacen referencia respecto a la hora de cometer el atentado, indican textualmente que "eligen la hora punta para hacer la acción a las 20'30 h., querían atraparles cenando".

En la autocrítica no solo se está expresando A. Otegi sino también O. Celaraín; A. Otegi es quien hace esa aportación en el texto manuscrito y firma como José Argala, pero siempre habla en plural; hay que tener en cuenta que compran dos bicicletas, alquilan dos cascos cuando alquilan la moto, es decir, la utilización del plural es constante y luego hay datos que corroboran que eran ellos dos.

También, en la autocrítica, hacen referencia a los vecinos del camping que sospechan que era un G.C. pero luego le regalan una silla.

En la autocrítica hacen referencia a una scooter, de la facilidad que supone moverse; además, hacen referencia al abandono de la moto en el campo, es verdad que este ciclomotor luego lo dejan abandonado en el campo, en Elche, es decir, coincide. Según ellos manifiestan tienen 5 minutos para huir después de haber dejado el vehículo aparcado, se van hacia Elche, al monte donde permanecen dos días ocultos, y dejan la moto escondida en el monte. Luego aparecería posteriormente, un mes o dos después. Luego se bajan, toman un tren, se van hacia Albacete hasta Lisboa, desde donde reivindicaron la acción, coincidiendo con la autocrítica.

De la autocrítica no se deduce como viene la carga explosiva, lo lógico es que ellos lo recogen, hay una referencia en la autocrítica que dice que "recogen el vehículo"; alguna persona desde Francia traslada el vehículo próximo al lugar del hecho, suponen que en las inmediaciones de alguna ciudad próxima y ellos recogen el vehículo ya cargado".

En definitiva, tras ser detenido en Bagnères de Luchon (Francia), el 20 de septiembre de 2002, **Andoni OTEGI ERASO** actuó de forma similar a como lo hacen los miembros de ETA tras ser detenidos: elaboró la correspondiente autocrítica que hizo llegar a la "Dirección" de ETA, y más en concreto al que en esta época era el máximo responsable del "Aparato militar" de la banda terrorista, y por lo tanto de los comandos armados, Juan Ibón FERNÁNDEZ IRADI "Susper". Precisamente la autocrítica figura entre los documentos incautados a este dirigente de ETA cuando fue detenido en Urt (Francia) el 19 de diciembre de 2002, apenas tres meses después del arresto de **OTEGI ERASO**.

3. El día anterior al atentado contra el Cuartel de Santa Pola, es decir, el 03 de agosto de 2002, **Oscar CELARAIN ORTIZ**, empleando una identidad falsa a nombre de Enrique LARA PEZZI, alquiló un ciclomotor PIAGGIO, modelo ZIP BASE-MY, color azul, matrícula C-1157-BKG, en la empresa HRG HISPANO RUSA DE GESTIÓN, con domicilio social en calle San Pascual nº 74-Bajo, de Torrevieja (Alicante); en concreto, en las Diligencias nº 09/2002, de fecha 10/10/02, instruidas por el Grupo de Información de la Comandancia de la Guardia Civil de Alicante, consta la "Diligencia de Comparecencia de D. José Manuel AGUIRRE CAÑIZARES", gerente de la empresa HRG HISPANO RUSA DE GESTIÓN, con domicilio social en calle San Pascual nº 74-Bajo, de Torrevieja (Alicante), (Anexo nº 13, informe nº 12/2006, fs. 6096 y ss.).

En este sentido, el testigo José Manuel AGUIRRE CAÑIZARES, declaró ante el Tribunal que su empresa alquiló el ciclomotor marca PIAGGIO, modelo ZIP BASE-MY, color azul, matrícula C-1157-BKG, a dos individuos, a partir de las 13'00 horas del 03 de agosto de 2002, por un período de 5 días (por lo tanto, hasta las 13'00 horas del 08 de agosto). Para formalizar el contrato de alquiler del ciclomotor (f. 1946), uno de los individuos utilizó un D.N.I. a nombre de Enrique LARA PEZZI, una de las identidades falsas empleadas por Óscar CELARAIN ORTIZ, a quién reconoció fotográficamente (anexo nº 14, informe nº 12/06, Fs. 6096 y ss); ciclomotor al que alude Andoni en la autocrítica para la retirada de la acción grande.

4. La declaración del testigo protegido S-0902JC6-25 recepcionista del mencionado camping "Bahia" en Santa Pola, manifestando al Tribunal, ratificando su declaración ante la Guardia Civil, que efectivamente fueron dos los individuos que ocuparon la parcela 385 del camping, reconociendo como uno de los individuos que se alojaban en el camping –una vez se le hubo mostrado un album de fotografías de miembros de ETA– a **Oscar CELARAIN ORTIZ**, ratificando la "Diligencia de Identificación del Reconocimiento Fotográfico" realizado por el mismo (Anexo nº 8, informe nº 12/2006, fs. 6096 y ss.)

5. La declaración del testigo protegido S-0902JC6-25, camarera del bar de la piscina ubicada en el camping "Bahia", manifestando al Tribunal que identificó al procesado **Oscar CELARAIN ORTIZ**, pero no recordando si fue dentro o fuera del camping, ratificando la diligencia de Identificación del Reconocimiento Fotográfico realizado por la misma (Anexo nº 9, informe nº 12/06, Fs. 6.096 y ss.).

6. Continuando con la identificación de los miembros de ETA efectuadas por personas que tuvieron contacto con ellos, es especialmente significativa las efectuadas por Don J. M. B., fallecido, y su esposa testigo protegido nº S-0902JC6-14, quienes se alojaron en la parcela 395 del camping "Bahia" de Santa Pola entre el 02 y el 20 de agosto de 2002. Tras examinar el álbum con 51 fotografías de miembros de ETA, los dos reconocieron a **Andoni OTEGI ERASO** y **Óscar CELARAIN ORTIZ**, como los individuos que se alojaron en la parcela 385 (Anexo nº 12, informe nº 12/06, Fs. 6096 y ss.); pero además, el testigo protegido –ratificando su declaración y reconocimiento fotográfico ante la Guardia Civil – manifestó ante el Tribunal que los procesados tenían dos bicicletas y antes de irse les dieron unas sillas de plástico, coincidiendo por lo tanto con lo relatado en la autocrítica por Andoni.

7. La declaración del testigo Martín Pedro Martínez Bonmatí, ratificando su declaración ante la Guardia Civil de Santa Pola (F. 2030), manifestó ante el Tribunal que "En 2002 trabajaba en el camping "Bahía" de Santa Pola. Confirma que entregó a la G.C. una factura de unas personas que habían estado en ese camping entre el 26 de julio y el 4 de agosto, un tal Braulio Frutos. Los datos los toman del DNI"; Braulio Frutos, no lo olvidemos, era una de las identidades falsas utilizadas por el procesado **Óscar CELARAIN ORTIZ**.

8. Además, en la "diligencia de reconocimiento fotográfico realizado por Doña J. T. M. van. E. van der. P. y en la "diligencia de reconocimiento fotográfico realizado por Don A. W. van der. P., tras inspeccionar un álbum conteniendo un total de 51 fotografías de miembros de ETA, ambas personas reconocieron las fotografías correspondientes a **Andoni OTEGI ERASO** y a **Óscar CELARAIN ORTIZ**, como dos individuos que ocuparon la parcela 385 del camping; declaraciones (fs. 2017-2028) y reconocimientos (Anexos nº 6 y

7, informe nº 12/06, Fs. 6096 y ss), introducidos en la vista oral mediante su lectura.

9. La declaración del testigo Guardia Civil nº I-37885-L, manifestando ante el Tribunal que era el Instructor de las diligencias iniciales llevadas a cabo en los momentos subsiguientes al atentado (Atestado 80/02, Fs. 47 y ss.), ratificando el contenido del mismo y explicando que “empiezan a comunicarse todas las fuerzas que tienen que intervenir, se desplazan a Santa Pola desde Alicante, al llegar allí ya había ocurrido la explosión, estaba el cráter en la calle, un montón de daños, la primera víctima ya había fallecido y al poco tiempo falleció la segunda víctima mortal en el hospital. Inicialmente tuvieron que comprobar si había bombas trampa en el lugar, se manda al equipo cinológico para que hiciera un rastreo si hubiera alguna bomba más. A través del grupo de investigación de Tráfico de la Comandancia de Alicante identifican el vehículo con los detalles del nº de bastidor, de motor y luego así se concluyó en el laboratorio en Madrid; era un Ford Escort; que, de los restos que aparecieron en el lugar, llevaba varias matrículas pegadas unas a otras; practican gestiones en la placa V-3350F y contactan con el propietario de este vehículo pero no pertenecía al mismo”.

Añadió que “no se recibió ningún tipo de aviso previo a la explosión en ningún sitio. Los fallecidos eran una persona de edad media, alrededor de 50 años, que estaba esperando el autobús justo al otro lado de la calle donde se encontraba el cuartel, y una niña de seis años, hija de un G.C. que estaba en el cuartel viviendo”; manifestando también que “la situación fue tan grande y había tantísimas víctimas que hubo que comisionar a un montón de agentes que se ubicaron en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Pola porque el cuartel no estaba en condiciones de poderse utilizar y, al mismo tiempo que se notificaba la información por ser víctimas de terrorismo se presentaban las denuncias, fueron muchísimas las personas damnificadas”; concluyendo que “siendo el mes de agosto, verano, fue una hora muy propicia para haber causado mucho daño desde el punto de vista personal, tanto en el cuartel como en la parada de autobús que tenía enfrente que tenía una línea continua de pasajeros y es una zona de paso de vehículos.

Cuando llegó observa un cráter, que cree podía tener una dimensión de entre 3 a 4 metros de diámetro, y dos palmos de profundidad. Además del cuartel sufrieron daños muchos edificios de los alrededores y en los vehículos que estaban por allí aparcados”.

10. La declaración del testigo Guardia Civil nº E-02966-W, ratificando ante el Tribunal el acta de inspección ocular que efectuó en el lugar del atentado, donde los procesados colocaron el coche-bomba que explotó el día de autos (fs.1836 y ss.), explicando a la Sala que: “el acuartelamiento de Santa Pola se encuentra junto a la plaza de la Diputación en la entrada de la localidad; es una finca más o menos triangular compuesta por cinco edificaciones independientes. El primer edificio se dedica a dependencias oficiales y el resto son viviendas. Está rodeado por un parámetro vallado de forjado y de valla metálica. Confirma que mayoritariamente el acuartelamiento está destinado a albergar viviendas de los agentes de la G.C. junto con sus familias. Cada edificio es de 4 alturas, puede tener unas 10 viviendas por edificio, aunque no lo puede concretar.

COPIA

Además en la zona que está ubicado el acuartelamiento se encuentran más edificios, menos por un solar en una de las partes". En cuanto al lugar donde se colocó el coche-bomba, manifestó que "entre la N-332 y la entrada de Santa Pola, la plaza de la Diputación, había antes una carretera que se dejó de utilizar, se cerró; en ese acceso es donde coloca el vehículo, a un metro y medio de la valla y a unos cinco metros del edificio más próximo, que es de viviendas; cree es el edificio 5 dedicado totalmente a viviendas; es el edificio donde estaba el hogar donde fallece la niña."

Aclara que "era como una carretera cerrada pero pasaba un autobús, allí estaba una parada que la nombran como apeadero y la primera parada que hay en Santa Pola; es el principio de la línea de autobuses; era un sitio bastante concurrido. Para lo concurrido del lugar poco pasó. Es un sitio de paso de personas y de gente que está esperando al autobús. Al igual que la hora y el día de mes que era, agosto que es cuando más gente hay.

El vehículo estaba colocado a un nivel de suelo distinto que las viviendas; es decir la carretera estaba a un nivel más alto que las viviendas que estaban a un nivel inferior; la diferencia que hay entre la carretera y el cuartel es metro y medio; confirma que la explosión la reciben las viviendas directamente; el primer piso y el segundo son los más afectados porque son las que están más a nivel de la carretera. Confirma que la ubicación del coche es elegida para poder afectar directamente a las viviendas.

El cráter era de forma elíptica, con una profundidad de 38 cm. En el firme de la calzada; y en diámetro confirma que puede ser 4,70 mts. Por 4,30 mts.

Los restos del vehículo, cree que, llegaron hasta 50 mts., y, de la onda expansiva hasta 200 mts., del foco de la explosión. Confirma que el propio bloque del motor y el eje delantero llegó hasta 47 mts." (fotografías Fs. 1851-1921).

11. La declaración de los testigos Guardias Civiles nº W-64483-M, nº D-18393-W y nº X-58988-Z, ratificando ante el Tribunal el atestado ampliatorio obrante a los folios 1935 y ss., manifestando a la Sala que los procesados fueron reconocidos por varias personas que se hospedaron en el camping "Bahía" de Santa Pola –personas a las que ya hemos hecho referencia – estando presentes en los reconocimientos, habiendo estado alojados los procesados en el citado camping desde el 26 de julio hasta el 4 de agosto de 2002, confirmando el primer testigo que "recaban la factura del camping donde se confirma las fechas, el nombre supuesto de Braulio Frutos y la firma de puño y letra del día que se marcha. Esta documentación portaba la foto de Oscar Celarain. Lo mismo ocurrió con el alquiler del ciclomotor en Torrevieja a nombre de Enrique Lara Pezzi, era el mismo".

12. La declaración de la testigo M^a Antonia Santiago Menéndez, relatando al Tribunal la terrible experiencia vivida cuando explotó el coche-bomba en el momento en que había regresado a casa con su hermano, su cuñada, su sobrino Borja de tres años y su hija Silvia de 6 años e iban a dar a los niños de cenar, volviéndose todo oscuro de repente, escuchando a su

hija llamarla, corriendo hacia ella estando cubierta de escombros, pidiendo ayuda y llevándola en ambulancia al Hospital entrando en parada cardio-respiratoria diciéndole al rato los médicos que la niña había fallecido. Llegados a este punto, el Médico Forense Don Fernando Candela Polo manifestó al Tribunal que. *“fue el primero en atender a Silvia Martínez Santiago”*. Dice que *“cuando llega a urgencias, ella estaba con vida pero inconsciente, con signos vitales mínimos, algunos movimientos espontáneos pero con vida. Desgraciadamente ya no se podía hacer nada por ella por el tipo de lesiones tan grandes que presentaba. La niña cuando llega ya no sufría”*. M^a Antonia concluyó manifestando que tanto ella como su familia ha estado y sigue sometida a tratamiento psiquiátrico.

13. La declaración de los testigos Santos Hipólito Santiago y M^a del Carmen Martínez Cifuentes, hermano y cuñada de M^a Antonia Santiago Menéndez, relatando al Tribunal que la explosión fue muy grande, que creían que su hijo Borja se moría dadas las lesiones que presentaba; ellos estaban en la segunda planta, bajando al primer piso para saltar a la calle porque la parte de abajo estaba totalmente destruida, una vez allí, les montaron en la ambulancia trasladándoles al hospital. Santos manifestó que su familia ha tenido y sigue teniendo asistencia psicológica y psiquiátrica, precisando M^a del Carmen que ahora ella no la tiene porque la dejó para volcarse primero en su hijo que era quién de verdad lo necesitaba.

14. La declaración del testigo Sargento de la Guardia Civil n^o X-24962-U, manifestando a la Sala que fue comisionado para recoger denuncias con varios compañeros, indicando al Tribunal que *“el cuartel está junto a una rotonda y hacía como una Y en dos calles, a la derecha, que es donde colocaron el vehículo y donde estaba la parada de autobús, donde estaban varias víctimas y varios testigos; y a la izquierda era la entrada desde la carretera nacional. La primera parte del cuartel es un edificio oficial y el resto son viviendas. Hay diferencias ente lo que son los módulos donde viven las familias de los Guardias Civiles que son de otro color que los que están destinados a dependencias oficiales que tienen otra estructura y otro color, aparte que está la entrada con la bandera; se sabe perfectamente y hay una diferencia clara entre lo que son viviendas y lo que no, cualquier persona que se fije un poco la ve. Llevó a cabo el levantamiento del cadáver que estaba allí”* (cadáver de Cecilio Gallego Alamitos, fotografías 25, 26, 27 y 28, a los folios 1863-64).

15. La declaración del testigo Guardia Civil n^o U-50509-Q, manifestando al Tribunal que *“fueron requeridos en el lugar del suceso, participaron en la atención a todas las víctimas presentes, en la toma de manifestaciones, en apoyo o ayuda a las personas del laboratorio en la recogida de muestras. Cuando llega se encuentra, aparte del destrozo y los daños materiales, había dos módulos de la casa cuartel próximos a la carretera que estaban muy destrozados y luego, en el centro de la calzada, hacia un lateral, en la valla de la derecha del cuartel había restos de un vehículo y mas adelante un motor. El motor estaba a unos 50 o 60 mts., aproximadamente del coche. El cuartel está un poco por debajo de la carretera, sobre un metro y pico aproximadamente; el primer piso quedaba a la altura de la calle y el segundo piso un poco por encima de la calle.”*

COPIA

El cuartel tiene forma de rombo o triángulo, confirma que se distingue bien la parte de los módulos de las viviendas a lo que es la parte oficial del acuartelamiento. Donde estaba colocado el coche era toda zona de viviendas, la bomba no iba dirigida a la zona oficial del cuartel, de hecho esta zona está en la parte frontal, en la esquina de dos calles".

16. La declaración del testigo Guardia Civil nº C-99889-J, manifestando al Tribunal que "participa en estos hechos, ellos tienen la base en Alicante, se desplazan hasta Santa Pola. Explica que el cuartel de Santa Pola tiene forma triangular, consta de 5 edificios, uno donde están las dependencias oficiales que es el de la entrada, y los otros cuatro dispuestos a los laterales que son de viviendas. Se distinguen perfectamente. El coche bomba se puso, mirando al edificio a la izquierda, enfrente de dos bloques de viviendas. El cuartel está como a un metro o metro y medio de desnivel por debajo de la carretera.

Hicieron inspección ocular, reconociendo el terreno, fueron recogiendo muestras y todo lo que les podía interesar.

Confirma que el motor apareció a 40 o 50 metros de donde estaba el cráter. Hicieron un estudio de la onda expansiva en radios primarios, secundarios y terciarios por los daños que había en las viviendas más cercanas, haciendo un radio de explosión según los daños. El cráter tenía 38 cm. de profundidad y 4 por 3 metros de anchura.

Cuando ellos intervienen llegaron también miembros del Tedax, que les ayudan a recoger muestras, sobre todo de los restos de explosivos que es su especialidad, ellos no conocen el tema de explosivos por eso les ayudan a recoger muestras, iban con ellos.

El cuerpo de la niña no lo vieron porque se lo llevaron al hospital y el del señor se encontraba a unos 20 metros del lugar de la explosión, del cráter, en una parada de autobús. El radio de la onda expansiva era muy grande, había daños hasta en 200 metros"

17. La declaración del testigo Guardia Civil nº Y-07419-S, manifestando al Tribunal que "estaba destinado en el cuartel de Santa Pola en la época de los hechos. Ese día estaba en el pabellón de solteros que tenían adjudicado. Sobre la hora del atentado, volvía con un compañero del pueblo de tomar café y entraron a preparar la cena; el compañero se metió en la cocina y él se fue a su habitación para ponerse más cómodo para cenar porque era verano y una explosión muy grande. No sabía que era en ese momento, pensaba incluso que era el butano. Salieron hacia fuera a ver que había pasado. Subieron a los pabellones a auxiliar a la gente, a bajar a gente que estuviese herida y ya se dieron cuenta que podía haber sido un atentado.

Él sufrió lesiones a raíz del atentado, sufre del oído. En el momento no se dio cuenta si tenía heridas, luego, debajo de la camisa, se dio cuenta que llevaba cortes en la espalda, de cristales, pero se dio cuenta posteriormente. Pasó reconocimiento médico forense".

18. La declaración del testigo Guardia Civil nº R-21199-Q, manifestando al Tribunal que “él se encontraba en la puerta de su casa esperando a un compañero para dar un paseo cuando escuchó la explosión, vive a unos 300 mts., ya supuso que era el cuartel de la Guardia Civil que habían volado, vio una campana de humo enorme y salió corriendo hacia el cuartel. Fue hacia donde había explotado el coche, vio el motor, etc., todo allí y una persona, que desconocía quien era, muerta en la parada del autobús. La madre de la niña que gritaba “mi hija, mi hija...”, pero él no sabía donde estaba, estaba viendo todo aquello y cuando dio la vuelta para ir a socorrerla ya se habían llevado a la niña. Así fueron los hechos.”

Confirma que se distinguía perfectamente lo que eran pabellones oficiales de las viviendas del cuartel. El coche lo pusieron en las viviendas, para hacer daño. Todos los bloques se veían destrozados”.

19. La declaración del testigo Guardia Civil nº B-63695-F, manifestando al Tribunal que “él vivía y vive en Santa Pola, a unos 300 mts. del cuartel, estaban en la terraza de su casa cuando oyeron un estruendo grandísimo; desde su terraza se ven los tejados del cuartel, se imaginó que era una bomba. Inmediatamente salió corriendo hacia el cuartel, había gente herida, gente chillando, se encontró con un compañero que le dijo que no encontraba a su nieto; como ya sabía donde vivía, se metió para dentro a su casa que estaba toda destrozada, empezó a mirar en todos los escombros cuando, desde arriba, siente unos gritos desgarradores diciendo “mi niña, mi niña, ni hija...”, se fue par arriba, se encontró con otro compañero que estaban intentando sacar a una niña de debajo de los escombros, la sacaron, y oyeron gritos de que había otra bomba, cogieron a la niña entre todos y salieron corriendo hacia abajo. No sabe ni como llegaron a la puerta, vino la ambulancia, y se la llevaron; en ese momento la niña tenía señales de vida aún, tenía una herida muy grande en el costado y se veía que estaba muy mal. Ellos se volvieron para socorrer a más víctimas”.

20. La declaración del testigo Guardia Civil nº C-51032-E, manifestando al Tribunal que “aquel día, él y un compañero salieron a tomar un café, y entre las 20 y 20'30 regresan al acuartelamiento; él se metió en la cocina a hacer la cena y en el momento de encender el gas de la cocina fue cuando explotó la bomba. En ese instante, de la onda expansiva, se les cayeron las paredes, la puerta y todos los cristales y subieron a auxiliar a los compañeros y a la niña que sabían por las voces de la madre que pasaba algo. Subieron lo más rápido que pudieron para intentar salvar a la niña. Es decir, participa en el tema de la evacuación de la niña y luego también fue a llevar a un herido. Fue quien se la retira de su madre para poderla llevar en ambulancia.”

La bomba explota en el lado izquierdo, debido a la onda expansiva, él recibe lesiones en el brazo izquierdo, zumbidos en el oído, además del tema del sueño, pesadillas en ciertos momentos, recuerdos. Confirma que su pabellón es el de solteros, situado a la altura de la carretera. Dice que en el cuartel se distinguían perfectamente los pabellones de vivienda de los oficiales”.

21. La declaración del testigo Guardia Civil nº C-46517-C, manifestando ante el Tribunal que “En el momento del estallido se

encontraba en la Av. de Albacete en Santa Pola, al escuchar la explosión le dijo al compañero que se fueran al cuartel que había sido un atentado. Al llegar, primero vieron un montón de humo, se fueron directamente a las viviendas. Pasaron dentro del acuartelamiento, estaba todo destrozado, fueron de vivienda en vivienda preguntando si había gente dentro. Subió al tercer piso y se encontró con la madre tirada apoyada en una puerta, en la ventana y un poco más a la derecha a la niña, tumbada, con una herida en un lado. La sacaron entre los escombros, se ayudó de un compañero para bajarla iba con la cabeza caída. La sacaron fuera del edificio, intentaron dar ánimos a la madre diciendo que la hija iba bien hasta que llegó la ambulancia. Cree que aún la niña en ese momento estaba viva, tenía una herida en un lado. Al dejar a la niña en la ambulancia se fue a socorrer a la gente, él tenía allí su vivienda. Entonces encontró a su hijo, que tenía sangre en la cabeza, le dijo que se fuera para el hospital que al momento iba él. Siguió buscando en todo el edificio a ver si había más gente dentro”.

22. La declaración de los peritos de la Guardia Civil TEDAX nº P-27396-Y y nº A-81103-E, ratificando ante el Tribunal el informe obrante a los folios 1726-1742, y manifestando que “como el cráter tenía unas longitudes de 4’20 por 3’60 y una gran profundidad, indica que había una gran cantidad de explosivo en el artefacto que cifran en una cantidad aproximada de unos 100 kg. de un alto explosivo rompedor cloratita reforzada con titadine; tal como observaron, estaba preparado para causar los mayores daños posibles tanto de la población que vivía en el cuartel como el que pudiese pasar por la calle; frente al lugar de colocación del coche bomba se encontraba una parada de autobús muy frecuentada a esas horas. El artefacto explosivo es de los que normalmente usaba ETA”.

23. La declaración de los peritos de la Guardia Civil del departamento de Química del Servicio de Criminalística nº Z-43731-T y F-37053-V, ratificando ante el Tribunal el informe sobre explosivos obrante a los folios 3675-3701 y asegurando que “el artefacto estaba formado por cloratita y titadine; tras un análisis minucioso detectan restos químicos relacionados con clorato (cloratita) y restos de dinamita goma que se podían corresponder con titadine”.

24. La declaración de los peritos de la Guardia Civil del Departamento de Balística y Trazas Instrumentales del Servicio de Criminalista nº G-71584-K y L-01217-M, ratificando ante el Tribunal el informe sobre placas de matrícula obrante a los folios 2346-2358, manifestando, en cuanto al estudio de las placas de matrícula recogidas en el lugar de los hechos con motivo del atentado, que “todas ellas estaban relacionadas entre si y además se correspondían con otras que habían sido confeccionadas por ETA a partir de unas placas de matrícula robadas en Mondragón en el año 2001”, concluyendo que “la matrícula que portaba originalmente el vehículo que explotó es la 9968-WX 63, que se corresponde a un vehículo sustraído en Francia”.

25. Todos los testigos, como hemos visto, atestiguaron ante el Tribunal la magnitud de la tragedia con motivo del atentado, con el resultado de 2 personas fallecidas, numerosas personas lesionadas y daños de gran consideración.

En este sentido, a los folios 1669-1673 y 1682-1687 se encuentran los informes de la autopsia de los cadáveres de Silvia Martínez Santiago, de unos 6 años de edad, y de Cecilio Gallego Alaminos, de unos 57 años de edad, ratificados ante el Tribunal por los Médicos Forenses Doña María Encarnación López Zarco, Don Juan José Payo Barroso y Doña M^a Teresa Calpena Vera, concluyendo en cuanto a Silvia que:

- "-La muerte es de origen presumiblemente violento.*
- La etiología médico-legal de la misma es presumiblemente homicida.*
- La data de la muerte se estima entre las 20.45:00 y las 21:15:00 del día 04/08/2002.*
- La causa inmediata de la muerte es shock hipovolémico posthemorrágico.*
- La causa intermedia de la misma es hemorragia masiva.*
- La causa fundamental de la muerte es heridas múltiples por cuerpos extraños".*

Y en cuanto a Cecilio que:

- "-La muerte es de origen presumiblemente violento.*
- La etiología médico-legal de la misma es presumiblemente homicida.*
- La data de la muerte se estima a las 20:00 horas del día 04/08/2002.*
- La causa inmediata de la muerte es shock hipovolémico posthemorrágico.*
- La causa intermedia de la misma es perforación de aorta abdominal por cuerpo extraño metálico.*
- La causa fundamental de la muerte es politraumatismo secundario a explosión".*

Asimismo, comparecieron ante el Tribunal los Médicos-Forenses de esta Audiencia Nacional Don Juan Miguel Monge Pérez y Doña Carmen Baena, ratificando sus informes respecto a los lesionados con motivo del atentado: M^a Antonia Santiago Menéndez, (Dr. Monge, F 7630), Borja Santiago Martínez (Dra. Baena, Fs. 333-335 Rollo de Sala), Santos Hipólito Santiago Menéndez (Dra. Baena, Fs. 338-339 Rollo de Sala) M^a Carmen Martínez Cifuentes (Dra. Baena, Fs. 336-337, Rollo de Sala), Raúl Hernández Zamora (Dra. Baena, Fs. 369-370, Rollo de Sala), Ricardo García Sáez (Dra. Baena, Fs.367-368, Rollo de Sala) y José Miguel Peralta Castro (Dr. Monge, F.7248); manifestando a la Sala el Dr. Monge, en relación a M^a ANTONIA, que: *"sufrió lesiones psíquicas y físicas, y precisó 330 días para restablecerse, de los cuales estuvo impedida de forma parcial y quedó con una serie de secuelas: un trastorno post-stress traumático, evolucionando a una reacción depresiva prolongada".*

Interrogado sobre la existencia o no de dos secuelas diferenciadas, por un lado la muerte de su hija y por otro sus propias lesiones, o es todo un conjunto, manifestó que *"es un acontecimiento traumático complejo porque, por un lado, es víctima directa y, por otro, víctima primaria indirecta respecto a la evidencia de cómo había sufrido el traumatismo de su hija que al final en unas horas falleció".*

Estas secuelas pueden estar conectadas en el tiempo, aunque puede tener algún período de mejoría, pero, con el tiempo transcurrido y en el

momento que él la reconoció y el tiempo transcurrido ya desde el sufrimiento del acontecimiento traumático, piensa que esta sintomatología, o gran parte de ella, va a permanecer en el futuro.

Las lesiones físicas curaron enseguida, pues sufrió un traumatismo acústico del cual quedó restablecida y las secuelas que se mantienen son todas derivadas del trastorno psíquico que padece”.

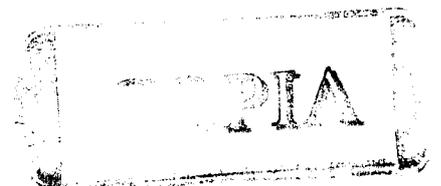
La doctora Baena, en relación a BORJA, manifestó a la Sala que “La conclusión médico forense en cuanto a las lesiones fueron múltiples heridas por metralla, fundamentalmente, sección de los tendones de la mano derecha, del que necesitó un ingreso hospitalario durante 8 días, tratamiento médico, quirúrgico y rehabilitador.

Como secuelas, le quedan una secuela psicológica y psíquica importante en un niño de su edad pasado ese proceso postraumático y, luego, en la mano derecha tiene una serie de trastornos, además de múltiples cicatrices con un perfil bioestético importante; es decir, son cicatrices visibles porque son en la cara y partes que quedan al descubierto, están por todo el cuerpo; lo cual son lesiones que pueden influir, además, psíquicamente en la persona. Son un conjunto de secuelas; en cuanto a las cicatrices, no son cicatrices hipertróficas, lo que pasa es que son muchas, no es que hayan cicatrizado mal, con bultos, etc., por ello no sabe si con cirugía estética alguna de ellas podrían quedar mejor, pero no es que no sean por ellas mismas antiestéticas, sino son muchas cicatrices, y en partes visibles, tal que, en principio, con la cirugía reparadora no van a desaparecer.

En cuanto a la secuela Psicológica se prevé que sea crónica, lo que ocurre es que un diagnóstico psiquiátrico no se puede producir si la persona no cumple 18 años, que es cuando se conoce que ha alcanzado la madurez psíquica. Claro que se supone que va a ser crónico pero habría que valorarlo cuando tenga 18 años, que además puede desarrollar una enfermedad mental, pero eso ahora no se sabe, hay que evaluarlo en su momento.”

En cuanto a MARIA DEL CARMEN, la doctora explicó a la Sala que “la lesión fundamental fue un trauma psíquico con una reacción de ansiedad o de stress agudo y tiene una secuela psiquiátrica que es trastorno por stress postraumático. No le consta que tuviera problemas acústicos; al cabo de los años la secuela psíquica de esta persona se ha cronificado y se puede entender que es permanente”.

En relación a SANTOS HIPÓLITO, la doctora Baena explicó a la Sala que “sufrió en el atentado un trauma acústico, heridas por metralla contusas en la espalda y en la región posterior del hombro derecho y contusiones múltiples, golpes múltiples; necesitó tratamiento médico; como secuela psiquiátrica le queda trastorno por stress postraumático, 13 cicatrices en la región dorsal, cervical y escapular que causan un perjuicio moderado a la persona, ya que no se ven; las cicatrices no tienen mucha repercusión en la funcionalidad, se puede mover, tiene una limitación de 10% en uno de los movimientos del hombro. Además, tiene otra secuela que es una disminución de la agudeza auditiva bilateral”.



En relación a RICARDO, la doctora explicó a la Sala que *“sufrió múltiples heridas incisas en el hombro derecho, en la región posterior derecha, en el cuero cabelludo y trauma acústico; precisó para su curación curas locales y tratamiento médico, estuvo cinco días impedido; le quedan como secuelas acufenos que es un ruido permanente ocasional, un pitido en el oído; pérdida auditiva de 15 decibelios en el oído derecho y 5 en el izquierdo, la secuela psiquiátrica o trastorno de stress postraumático y una serie de cicatrices”*.

Respecto de RAUL, la doctora explicó a la Sala que *“sufrió como lesiones trauma psíquico y una crisis de ansiedad; esta última pasó a ser un trastorno mixto ansioso depresivo. Precisó para su curación tratamiento médico y como secuela queda trastorno de stress postraumático, es decir, una secuela psíquica y crónica. Además de una pérdida auditiva de 15 decibelios en el oído izquierdo y de 10 en el derecho”*.

En relación a los 51 lesionados con motivo de la acción terrorista indicados en el “factum”, su identidad, lesiones y secuelas quedan acreditadas con los partes médicos obrantes en autos; así nº 1 (F.1.746); nº 2 (Fs. 170-171); nº 3 (F.4.139); nº 4 (F.1.105); nº 5 (F.2.236); nº 6 (F.3.578); nº 7 (F.3.580); nº 8 (F.3.595); nº 9 (F.3.597); nº 10 (F.2.791); nº 11 (F.1.364); nº 12 (F. 1.370); nº 13 (F.4.521); nº 14 (F.3.874); nº 15 (F. 3.873); nº 16 (F.1.466); nº 17 (Fs. 3.847-3.848); nº 18 (Fs. 367-368 Rollo de Sala); nº 19 (Fs.3.883-3.884); nº 20 (Fs. 338-339 Rollo de Sala); nº 21 (Fs. 333-335 Rollo de Sala); nº 22 (F. 3.196); nº 23 (F. 2.168); nº 24 (F.2.188); nº 25 (F.3.588); nº 26 (F.3625); nº 27 (F.3.976); nº 28 (F.2.254); nº 29 (F.2.260); nº 30 (Fs. 336-337 Rollo de Sala); nº 31 (F.2.827); nº 32 (Fs. 2.927 y 2.929); nº 33 (F.3.085); nº 34 (F.7.630); nº 35 (F.3.480); nº 36 (F.3.492); nº 37 (F.3.562); nº 38 (F.3.564); nº 39 (F.3.568); nº 40 (F.3.604); nº 41 (F.3615); nº 42 (F.3.609); nº 43 (F.3.618); nº 44 (F.3623); nº 45 (F.3920); nº 46 (F.3.922); nº 47 (F.3974); nº 48 (F.4558); nº 49 (F.5.648); nº 50 (F.7.248); nº 51 (Fs. 369-370 Rollo de Sala).

En cuanto a los daños, a los folios 5.817-5.879 y 7.579-7.586, puede consultarse el listado relativo a viviendas, vehículos y otros peritados por el Consorcio de Compensación de Seguros como consecuencia del atentado, así como las indemnizaciones reconocidas derivadas de dicho atentado, ascendiendo el coste de la reconstrucción de la Casa Cuartel de la Guardia Civil efectuada por la Secretaría de Estado de Seguridad a 6.008.010,83 €; todo ello a solicitud de la oficina de Peritos Judiciales (Dña. Ana Otero Hernández, Dña. Mercedes García Vidal), la cual emitió informe con fecha 2.03.2005, obrante a los folios 5.887-5.914, remitiendo listados obrantes en sus bases de datos de valoraciones periciales y expedientes indemnizatorios, emitiendo tasación de daños a los folios 6.301-6.306 por valor de 8.838.677,83 €.

Algunos perjudicados fueron indemnizados por daños, en parte por el Consorcio de Compensación de Seguros y en parte por la Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo, la cual indemnizó también a varios lesionados, pudiendo consultarse el correspondiente listado a los folios 7.564-7.578.

El atentado fue reivindicado por la organización terrorista ETA en el diario "Gara" en un comunicado publicado el 14.08.2002 (F.6.349).

En último término, no cabe olvidar que el silencio del procesado puede y debe valorarse como indicio incriminatorio siguiendo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que recogen las Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de Septiembre de 2000 y de 30 de diciembre de 2004 y del Tribunal Constitucional 137/1998 y 202/2000; *"la lícita y necesaria valoración del silencio como colaboración de lo que ya está probado es una situación que reclamará claramente una explicación del acusado en virtud de las pruebas de cargo, de modo que, el sentido común dicta que en consecuencia equivale a que no hay explicación posible y a que en su consecuencia el acusado es culpable"*. En este caso, **OSCAR** y **ANDONI**, manifestaron su deseo de no declarar, sin querer contestar a las preguntas formuladas por el Ministerio Fiscal, las cuales se introdujeron en la vista oral por medio de su lectura, dejándose constancia de las mismas en acta.

Por tanto, queda, sin ningún género de duda, acreditada la participación de los procesados **OSCAR CELARAIN ORTIZ** y **ANDONI OTEGI ERASO**, como los autores del atentado mediante la explosión de un vehículo-bomba en las inmediaciones del Cuartel de la Guardia Civil de Santa Pola (Alicante), el 04 de agosto de 2002, quedando así desvirtuada la presunción de inocencia de los procesados, según la doctrina reiterada del Tribunal Constitucional (SSTC. 174 y 175/1985, de 17 de diciembre) y del Tribunal Supremo (SSTS de 3 de mayo de 1999, 6 de junio de 2005 y 18 de enero de 2006).

TERCERO.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL.

En la realización de los expresados delitos, no concurren en los procesados circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

CUARTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

En orden a la penalidad (arts. 66.1.6ª, 572.2. 1º y 3 y 139 del C.Penal), la Sala estima que la pena a imponer por cada uno de los dos delitos de asesinato consumado a los procesados **OSCAR CELARAIN ORTIZ** y **ANDONI OTEGI ERASO**, debe ser la de 30 AÑOS DE PRISIÓN a cada uno; y por cada uno de los 51 delitos de asesinato intentados (arts. 16.1 y 62 del C. Penal), la pena a imponer debe ser la de 15 AÑOS DE PRISIÓN a cada uno.

La Sala estima que la pena a imponer, por el delito de estragos (arts. 346.1 y 572.1 del C.Penal), a los procesados **OSCAR CELARAIN ORTIZ** y **ANDONI OTEGI ERASO**, debe ser la de 18 AÑOS DE PRISIÓN a cada uno.

La Sala considera las penas adecuadas y proporcionadas a la conducta de los procesados – aun sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal – debiendo tenerse en consideración y muy presente la magnitud de la tragedia consecuencia del atentado.

En este sentido **OSCAR CELARAIN ORTIZ** y **ANDONI OTEGI ERASO**, integrantes de la organización terrorista ETA – que tiene por

finalidad la segregación del País Vasco por medios violentos, incluida la realización de ataques criminales contra la vida, la integridad corporal y la libertad de las personas, con el designio de producir en la Sociedad sentimiento de alarma o miedo-, buscaron indiscriminadamente, fríamente y de propósito causar los mayores daños y víctimas posibles al colocar el coche-bomba con una gran cantidad de explosivo (100 kg.), sin previo aviso, pegado prácticamente a las viviendas del Cuartel de la Guardia Civil, donde a esa hora (20'30 h.), en verano, estaban numerosas familias con sus hijos en casa, totalmente indefensas, así como, frente al vehículo-bomba se encontraba una parada de autobús muy frecuentada a esas horas, con el resultado de 2 personas fallecidas, numerosas personas con lesiones de distinta consideración y cuantiosos daños en viviendas y vehículos allí estacionados.

En aplicación del art. 579.2 C.Penal, se establece asimismo la pena de inhabilitación absoluta para los procesados por un tiempo superior en QUINCE AÑOS al de la duración de las penas de privación de libertad que en el fallo se pronunciarán, atendiendo el número de delitos cometidos y circunstancias mencionadas en dicho precepto penal.

Conforme al art. 57 del C.P. (en su redacción por L.O. 14/99) los procesados no podrán acudir a la localidad de Santa Pola en un período de 5 AÑOS a iniciar desde el total cumplimiento de la pena (art. 48.1 C.P.).

QUINTO.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

A tenor del art. 116.1 del Código Penal "*toda pe persona criminalmente responsable de un delito o falta, lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios*"; por todo ello, los procesados indemnizarán conjunta y solidariamente con intereses del art. 576 LEC, en las siguientes cantidades:

- 1.- **6.008.010,83 €** a la Secretaría de Estado de Seguridad por los gastos de reconstrucción del Cuartel de la Guardia Civil de Santa Pola.
- 2.- **2.564.753,16 €** a la Subdirección General de Ayuda Víctimas del Terrorismo, por las indemnizaciones abonadas a los perjudicados.
- 3.- **839.468,74 €** al Consortio de Compensación de Seguros, por las indemnizaciones abonadas a los perjudicados.

Además, los procesados indemnizarán conjunta y solidariamente con intereses del art. 576 LEC a los siguientes perjudicados en las cantidades que se indican -a petición del Ministerio Fiscal y acusaciones particulares en sus correspondientes escritos reflejados en los antecedentes de esta resolución, vistos los partes médicos obrantes en autos; valorando las circunstancias de cada caso y calculadas con criterios análogos utilizados en acciones terroristas-, salvo las cantidades cobradas en reparación de su perjuicio por la S.G.V.T. que habrán de descontarse a las mismas:

| NOMBRE | CANTIDAD € | CANTIDAD COBRADA € | TOTAL € |
|------------------------|---------------|--------------------------|---------|
| VICENTE LORENZO CHASCO | 1.100 | 0 | 1.100 |

| | | | |
|---|---------|---------|---------|
| JULIA AMORÓS LEÓN | 2.900 | 0 | 2.900 |
| DOLORES CÁCERES SOLDADO | 1.100 | 0 | 1.100 |
| SANDRA BERNABÉ SANDRA | 2.100 | 0 | 2.100 |
| FCO. JAVIER CÓRDOBA TERCERO | 1.100 | 0 | 1.100 |
| JOSÉ FRANCISCO PARRES ORTS | 1.100 | 0 | 1.100 |
| CIPRIANO DOMÍNGUEZ CANTÓ | 2.100 | 0 | 2.100 |
| JUAN JOSÉ ALONSO GARCÍA | 2.300 | 0 | 2.300 |
| ANA ISABEL CARABALLO HERNÁNDEZ | 1.100 | 0 | 1.100 |
| PATRICIA CARABALLO | 2.000 | 0 | 2.000 |
| SANTOS HIPÓLITO SANTIAGO MENÉNDEZ | 50.000 | 13.393 | 39.607 |
| VICTORIANA IZQUIERDO ALONSO | 4.200 | 0 | 4.200 |
| SAIOA MARTÍN RIOLOBOS | 1.200 | 0 | 1.200 |
| MARIA CARMEN MARTÍNEZ CIFUENTES | 16.000 | 2.107 | 13.893 |
| RICARDO GARCÍA SÁEZ | 25.000 | 0 | 25.000 |
| CARLOS LUÍS GONZÁLEZ ANDRADE | 1.100 | 0 | 1.100 |
| FRANCISCO SÁNCHEZ TORRE | 1.200 | 0 | 1.200 |
| ANTONIA SANTIAGO HERNÁNDEZ | 1.100 | 0 | 1.100 |
| Mª CARMEN VICENTE AGULLO | 1.100 | 0 | 1.100 |
| CRISTINA NAVARRO RUBIO | 1.300 | 0 | 1.300 |
| MARY JOSEF IGBINWEKA | 1.100 | 0 | 1.100 |
| DAVID GRANADOS MENGUAL | 2.100 | 0 | 2.100 |
| PEDRO CORTÉS ÁLVAREZ | 2.100 | 268 | 1.832 |
| JUAN JOSÉ NAVARRO MARTÍNEZ | 1.100 | 0 | 1.100 |
| VICENTE NAVARRO BONMATÍ TOMÁS | 1.400 | 0 | 1.400 |
| MÁXIMO ALONSO GUTIÉRREZ | 2.200 | 0 | 2.200 |
| EVELINA ALMELA COLLENS | 1.400 | 0 | 1.400 |
| DOLORES GIL SÁNCHEZ | 4.000 | 0 | 4.000 |
| MANUEL PRIETO BUERAS | 2.100 | 0 | 2.100 |
| RAÚL HERNÁNDEZ ZAMORA | 25.000 | 0 | 25.000 |
| CONSOLACIÓN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ | 9.000 | 0 | 9.000 |
| MERCEDES FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ | 7.000 | 0 | 7.000 |
| Mª LORETO BONMATI PIEDECAUSA | 2.300 | 0 | 2.300 |
| BORJA SANTIAGO MARTÍNEZ | 95.000 | 14.375 | 80.625 |
| Mª DOLORES GÓMEZ ALARCÓN | 5.000 | 0 | 5.000 |
| Mª JOSEFA GEA FERNÁNDEZ | 6.000 | 0 | 6.000 |
| JOSÉ MIGUEL PERALTA CASTRO | 150.000 | 0 | 150.000 |
| MARIA ANTONIA SANTIAGO MENÉNENDEZ | 40.000 | 5.442 | 34.558 |
| JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ BAUTISTA MARIA ANTONIA SANTIAGO MENÉNDEZ (PADRES DE SILVIA MARTÍNEZ SANTIAGO) | 350.000 | 138.232 | 211.768 |
| HEREDEROS DE CECILIO GALLEGO ALAMINOS | 300.000 | 224.461 | 75.539 |

Quedando subrogado el Estado en las acciones civiles correspondientes como consecuencia del abono de las indemnizaciones mencionadas.

SEXTO.- COSTAS.

Las costas procesales deben ser impuestas por ministerio de la ley a los criminales responsables de todo delito o falta (art. 123 C.Penal), debiendo declararse de oficio las correspondientes al delito o delitos del que sean absueltos.

Por lo expuesto, y vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que debemos **CONDENAR** y **CONDENAMOS** a **OSCAR CELARAIN ORTIZ** y **ANDONI OTEGI ERASO**

-Como responsables de **DOS DELITOS** de **ASESINATO CONSUMADOS**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **TREINTA AÑOS DE PRISIÓN** por cada delito a cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por cada uno de los delitos durante el tiempo de la condena; así como inhabilitación absoluta por un tiempo superior a 15 AÑOS al de la duración de cada una de las penas privativas de libertad impuestas.

-Como autores responsables de **CINCUENTA Y UN DELITOS DE ASESINATO INTENTADOS**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN** por cada delito, a cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por cada uno de los delitos durante el tiempo de la condena; así como inhabilitación absoluta por un tiempo superior a 15 AÑOS al de la duración de cada una de las penas privativas de libertad impuestas.

-Como autores responsables de **UN DELITO DE ESTRAGOS TERRORISTAS**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **Dieciocho AÑOS DE PRISIÓN** a cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; así como inhabilitación absoluta por un tiempo superior a 15 AÑOS al de la duración de la pena privativa de libertad impuesta.

-**PROHIBICIÓN** de acudir a la localidad de Santa Pola (Alicante) en un **período de 5 años** a iniciar desde el total cumplimiento de la pena.

-**PAGO** proporcional de las **costas** del procedimiento.

Los condenados indemnizarán conjunta y solidariamente con intereses del art. 576 LEC, en las siguientes cantidades:

1.- **6.008.010,83 €** a la Secretaría de Estado de Seguridad por los gastos de reconstrucción del Cuartel de la Guardia Civil de Santa Pola.

2.- 2.564.753,16 € a la Subdirección General de Ayuda Víctimas del Terrorismo; por las indemnizaciones abonadas a los perjudicados.

3.- 839.468,74 € al Consortio de Compensación de Seguros, por las indemnizaciones abonadas a los perjudicados.

Los condenados indemnizarán, conjunta y solidariamente, con intereses del art. 576 LEC, a los siguientes perjudicados en las cantidades que se indican:

| NOMBRE | TOTAL € |
|--|---------|
| VICENTE LORENZO CHASCO | 1.100 |
| JULIA AMORÓS LEÓN | 2.900 |
| DOLORES CÁCERES SOLDADO | 1.100 |
| SANDRA BERNABÉ SANDRA | 2.100 |
| FCO. JAVIER CÓRDOBA TERCERO | 1.100 |
| JOSÉ FRANCISCO PARRES ORTS | 1.100 |
| CIPRIANO DOMÍNGUEZ CANTÓ | 2.100 |
| JUAN JOSÉ ALONSO GARCÍA | 2.300 |
| ANA ISABEL CARABALLO HERNÁNDEZ | 1.100 |
| PATRICIA CARABALLO | 2.000 |
| SANTOS HIPÓLITO SANTIAGO MENÉNDEZ | 39.607 |
| VICTORIANA IZQUIERDO ALONSO | 4.200 |
| SAIOA MARTÍN RIOLOBOS | 1.200 |
| MARIA CARMEN MARTÍNEZ CIFUENTES | 13.893 |
| RICARDO GARCÍA SÁEZ | 25.000 |
| CARLOS LUÍS GONZÁLEZ ANDRADE | 1.100 |
| FRANCISCO SÁNCHEZ TORRE | 1.200 |
| ANTONIA SANTIAGO HERNÁNDEZ | 1.100 |
| M ^a CARMEN VICENTE AGULLO | 1.100 |
| CRISTINA NAVARRO RUBIO | 1.300 |
| MARY JOSEF IGBINEWEKA | 1.100 |
| DAVID GRANADOS MENGUAL | 2.100 |
| PEDRO CORTÉS ÁLVAREZ | 1.832 |
| JUAN JOSÉ NAVARRO MARTÍNEZ | 1.100 |
| VICENTE NAVARRO BONMATÍ TOMÁS | 1.400 |
| MÁXIMO ALONSO GUTIÉRREZ | 2.200 |
| EVELINA ALMELA COLLENS | 1.400 |
| DOLORES GIL SÁNCHEZ | 4.000 |
| MANUEL PRIETO BUERAS | 2.100 |
| RAÚL HERNÁNDEZ ZAMORA | 25.000 |
| CONSOLACIÓN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ | 9.000 |
| MERCEDES FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ | 7.000 |
| M ^a LORETO BONMATI PIEDECAUSA | 2.300 |
| BORJA SANTIAGO MARTÍNEZ | 80.625 |
| M ^a DOLORES GÓMEZ ALARCÓN | 5.000 |
| M ^a JOSEFA GEA FERNÁNDEZ | 6.000 |
| JOSÉ MIGUEL PERALTA CASTRO | 150.000 |
| MARIA ANTONIA SANTIAGO MENÉNENDEZ | 34.558 |





| | |
|---|---------|
| JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ BAUTISTA MARIA ANTONIA SANTIAGO MENÉNDEZ (PADRES DE SILVIA MARTÍNEZ SANTIAGO) | 211.768 |
| HEREDEROS DE CECILIO GALLEGO ALAMINOS | 75.539 |

Quedando subrogado el Estado en las acciones civiles correspondientes como consecuencia del abono de las indemnizaciones mencionadas.

Se ratifican los autos de insolvencia dictados por el Instructor.

A los condenados les será abonado el tiempo que hayan estado privados provisionalmente de libertad por esta causa, siempre que no les haya sido ya abonado en otra, lo que se acreditará en ejecución de Sentencia.

Notifíquese esta Sentencia a los acusados, a sus representaciones procesales y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el término de CINCO DIAS, a partir de la última notificación.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Copia